

Doctora
NIDIA DEL PILAR MONTOYA SEPULVEDA
Juez Promiscuo Municipal
Maní, Casanare.
E.S.D.

Recibido.
JORGE LEONARDO
21 OCT 2022 11:16.
once (11) Folios

Proceso: Sucesión -Radicado Nro. **2022-00055**
Demandante: Adelaida Malpica Gaucha y otros,
Demandado: Herederos de Cenobio Malpica y Hermencia Gaucha Ramírez.

Asunto: CONTESTACIÓN DEMANDA.

JUSTICIA Y PAZ COLOMBIA ORTIZ MEDINA, persona mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 23.725.237, expedida en Maní, Casanare, con domicilio en Maní, Casanare, con residencia en Maní, Casanare, identificada profesionalmente con la tarjeta número 167.305, exp. Por el Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico justiciaypazcolombiabogada@gmail.com, celular Nro. 310 572 96 13; y dirección de notificación física, en la calle 18 Nro. 3-35, Maní, Cas, actuando en calidad de apoderada de la señora **MARIA NELCY MARTINEZ CORDOBA**, identificada con la cedula de ciudadanía Nro.39.949.468, exp. En Villanueva(Casanare), de estado civil soltera, con residencia en Maní, Casanare, quien actúa en calidad de representante legal, como progenitora del menor **FRANCISCO DANIEL MALPICA MARTINEZ**, identificado con la T.I Nro. 1.118.547.199, de trece años de edad, quien a su vez actúa en calidad de hijo de quien en vida se le llamó **FRANCISCO MALPICA GAUCHA(q.e.p.d.)**, quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía Nro. 74.795.211,y, falleció el día 16 de marzo de 2015, en Maní, Casanare; hijo de **CENOBIO MALPICA GUALDRON Y HERMENCIA GAUCHA RAMIREZ** (Fallecidos), quienes en vida se identificaron con la cedula de ciudadanía Nro. 2.747.261, y, 23.724.630, respectivamente; en su calidad de heredero en representación de su padre **FRANCISCO MALPICA GAUCHA**, dentro del presente asunto de sucesión de los señores **CENOBIO MALPICA GUALDRON Y HERMENCIA GAUCHA RAMIREZ**. De manera respetuosa, me dirijo a su despacho, para contestar la demanda de sucesión con radicado Nro. 2022-00055-00; en los siguientes términos:

A LAS CONSIDERACIONES PRELIMINARES DE LA DEMANDA.

A LA PRIMERA: Es cierto, según consta en el registro civil de defunción de cada uno de los causantes.

A LA SEGUNDA: Es parcialmente cierto. Es cierto que estuvieron casados los señores CENOBIO MALPICA GUALDRON y la señora HERMENCIA GAUCHA RAMIREZ. Y, que de esa unión nacieron los hijos ADELAIDA, OFELIA, CARLOS ALVERTO, GUSTAVO, ANA Y JAIRO MALPICA GAUCHA, como se desprende de su registro civil de nacimiento. Pero no es cierto, que sean solo ellos fruto de esa unión. Pues también nacieron los hijos EVARISTO MALPICA GAUCHA, (vivo), quien reside actualmente en Maní, Casanare; y, FRANCISCO MALPICA GAUCHA (fallecido), padre del menor FRANCISCO DANIEL MALPICA MARTINEZ, a quien representa en este asunto la señora María Nelcy Martínez Córdoba, mi poderdante.

A LA TERCERA: Cierto. De acuerdo, mandato legal.

A LA CUARTA: Consideración de tipo legal.

A LA QUINTA: Sin objeción, teniendo en cuenta el principio de la buena fe.

A LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Solicito señora juez, que adicionalmente a estos fundamentos incoados por la parte demandante, se tengan en cuenta los Artículo 96, del C.G del P. Ruego tener en cuenta adicionalmente, los derechos y deberes establecidos en la Constitución Política de Colombia, art. 29. y los tratados internacionales ratificados por Colombia, en especial Convención Americana sobre Derechos Humanos, "Pacto de San José", ley 16 de 1972; Declaración Universal de Derechos humanos, Pacto Internacional de derechos Económicos, Sociales y Culturales; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; Convención Interamericana Sobre la Protección de los Derechos Humanos de las personas mayores, adoptada en Washington, el 15 de junio de 2015. Ley violencia y discriminación contra las mujeres 1257 de 2008. Convención sobre los Derechos del niño y aquellas que protejan en general los derechos humanos. Y las demás que le son aplicables al caso.

RELACIÓN DE BIENES

ACTIVOS:

Frente a la relación de bienes determinados en la demanda, y de acuerdo a los documentos escrituras públicas Nro. 0827 del año 2012, de la Notaría primera de Sogamoso, Boyacá, y la matricula inmobiliaria Nro. 470-87563, y, la escritura pública Nro. 0143 del año 2007, de la Notaría Única, de Aguazul, y matricula inmobiliaria Nro. 086-0005547, de la Oficina de Registro e instrumentos públicos de Yopal. Es cierto, no hay objeción. Frente al avalúo de los bienes no hay objeción teniendo en cuenta que es la suma superior al Avalúo que consta en los recibos con fecha de expedición 15/03/2022, generados por la Oficina de Hacienda Municipal de Maní, allegados con la demanda.

PASIVOS:

Con respecto a los pasivos. Me permito manifestar su señoría, que no es cierto que sea de cero pesos el mismo. Fundamento esta manifestación de la siguiente manera:

1. El señor CENOBIO MALPICA GUALDRON, falleció el 18 de mayo de 2018, y la señora HERMENCIA GAUCHA RAMIREZ, falleció el día 27 de abril del 2016.
2. Contando el tiempo desde el fallecimiento del señor CENOBIO MALPICA GUALDRON, último de los dos en fallecer, han pasado mas de cuatro años, exactamente a la fecha, son cuatro años y cinco meses, esto es, cincuenta y tres meses. Desde entonces los bienes inmuebles descritos en la relación de bienes de la demanda, como activos, han estado arrendados. Quiere decir que han generado un dinero por el arrendamiento. De este dinero que han recibido los acá demandantes por concepto del arriendo de los bienes, no le han entregado la parte que corresponde a mi poderdante en calidad de progenitora del menor FRANCISCO DANIEL MALPICA, quien tiene el derecho por ser heredero en representación de su padre FRANCISCO MALPICA.
3. El bien inmueble ubicado en la calle 10 Nro. 7-74, del barrio La Esperanza, consta de cuatro habitaciones, como se desprende de la declaración de mejoras que consta en la misma escritura pública 0827, de la Notaría primera de Sogamoso, del año 2012. Lo que se intuye según las reglas del mercado de la oferta y la demanda de los arriendos en Maní, es que el costo de arriendo de ese bien es de cuatrocientos mil pesos mensuales (\$400.000). si multiplicamos este valor por cincuenta y tres meses, desde que fallecio Cenobio Malpica Gualdron, arroja un valor de VEINTIUN MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS(\$21.200.000), valor que de dividirse en todos los herederos, incluido FRANCISCO DANIEL MALPICA MARTINEZ. Lo que da como resultado que a cada uno le correspondería la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$2.650.000), dinero que la sucesión le adeuda a

FRANCISCO DANIEL MALPICA MARTINEZ, Por concepto del fruto que ha generado este bien inmueble que ha estado arrendado.

4. El bien inmueble QUE CONSTA EN LA ESCRITURA PÚBLICA Nro 0143, de la Notaría Única de Aguazul, Casanare, registrada en el folio de Matricula Inmobiliaria Nro. 470-88057, ubicada en el barrio Libertadores, Consta de tres habitaciones, haciendo igual análisis, por la oferta y la demanda, el valor del canon de arrendamiento mensual, es de los mismos CUATROCIENTOS MIL (\$400.000) PESOS, teniendo en cuenta que la ubicación es más central. Esta casa ha estado arrendada permanentemente; haciendo la misma operación matemática, de multiplicar los cincuenta(53) y tres meses desde que falleció el señor CENOBIO MALPICA, a cuatrocientos mil por mes, nos arroja un valor de VEINTIUN MILLONES DOSCIENTOS MIL (\$21.200.000) PESOS, dividido entre todos los herederos incluyendo a FRANCISCO DANIEL MALPICA MARTINEZ, en partes iguales, corresponde a cada uno la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$2.650.000), suma de dinero que la sucesión le debe al menor FRANCISCO DANIEL MALPICA MARTINEZ.
5. La administración de los bienes, es decir el arriendo y cobro del dinero a los arrendatarios, lo hace la señora ADELA MALPICA GAUCHA, ella misma manifestó a la señora María Nelcy Martínez, que la casa la arrendaban en \$400.000, pesos.
6. De lo anterior se tiene como resultado, que la sucesión debe al menor FRANCISCO DANIEL MALPICA MARTINEZ, por concepto de dinero del arriendo que ha generado los bienes objeto de esta sucesión a la fecha el monto de CINCO MILLONES TRESCIENTOS MIL (\$5.300.000) PESOS.
7. Lo que quiere decir que el PASIVO corresponde en este caso, CINCO MILLONES TRESCIENTOS MIL(\$5.300.000) PESOS, a favor de FRANCISCO DANIEL MALPICA MARTINEZ, heredero en representación de FRANCISCO MALPICA GAUCHA, Y se le sumará el dinero que se recaude por el mismo concepto u otro, hasta que finalice este proceso.

A LAS PRUEBAS ALLEGADAS CON LA DEMANDA.

Téngase en cuenta las enunciadas y aportadas con la demanda; y, las que me permito aportar con esta contestación de demanda:

1. Registro civil de nacimiento de FRANCISCO MALPICA GAUCHA(q.e.p.d.). con esta prueba se demuestra el parentesco entre los causantes Cenobio Malpica Gualdron, y, Hermencia Gaucha Ramírez, con Francisco Malpica Gaucha.

3. Registro Civil de nacimiento de FRANCISCO DANIEL MALPICA RAMIREZ.
4. Tarjeta de identidad de FRANCISCO DANIEL MALPICA MARTINEZ, Nro.1.118.547.199.

TRAITE COMPETENCIA Y CUANTIA,

Téngase a lo enunciado en la demanda .

ANEXO

Me permito anexar a esta demanda, el poder y las pruebas enunciadas arriba en este escrito, capítulo de pruebas.

NOTIFICACIONES

La suscrita en la calle 18 Nro. 3-35, Maní, Cas. Celular: 310 572 96 13. E-mail.: justiciaypazcolombiabogada@gmail.com

Mi poderdante puede ser notificada en la carrera 8 Nro. 11^a-03. Maní, Casanare. Señora juez, manifiesto que mi poderdante no tiene celular ni correo electrónico.

Atentamente,



JUSTICIA Y PAZ COLOMBIA ORTIZ MEDINA
C.C. Nro. 23.725.237, exp. En Maní, Casanare,
T.P. Nro. 167.305, del C.S. de la J.



Doctora ^{Abogados}

NIDIA DEL PILAR MONTOYA SEPULVEDA

Juez Promiscuo Municipal

Maní, Casanare.

E.S.D.

Proceso: Sucesión -Radicado Nro. **2022-00055**

Demandante: Adelaida Malpica Gaucha y otros,

Demandado: Herederos de Cenobio Malpica y Hermencia Gaucha Ramírez.

Asunto: Poder Especial.

MARIA NELCY MARTINEZ CORDOBA, identificada con la cedula de ciudadanía Nro.39.949.468, exp. En Villanueva(Casanare), de estado civil soltera, con residencia en Maní, Casanare, actuando en calidad de representante legal, como progenitora del menor **FRANCISCO DANIEL MALPICA MARTINEZ**, identificado con la T.I Nro. 1.118.547.199, de trece años, quien es hijo de quien en vida se le llamó **FRANCISCO MALPICA GAUCHA(q.e.p.d.)**, quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía Nro. 74.795.211,y, falleció el día 16 de marzo de 2015, en Maní, Casanare, hijo de **CENOBIO MALPICA GUALDRON Y HERMENCIA GAUCHA RAMIREZ** (Fallecidos), esta última hija de quien en vida respondió al nombre de **MARCO AURELIO GAUCHA GARCIA (q.e.p.d.)**, quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía número 2.747.742, exp. En Puerto López, Meta; en mi condición de Representante legal de mi hijo **FRANCISCO DANIEL**, quien actúa como heredero en representación de su progenitor **FRANCISCO MALPICA GAUCHA (q.e.p.d.)**, heredero directo de los señores **CENOBIO MALPICA GUALDRON Y HERMENCIA GAUCHA RAMIREZ**, de quienes se hace la presente sucesión, me dirijo respetuosamente a usted para manifestarle que otorgo poder especial, amplio y suficiente a la doctora **JUSTICIA Y PAZ COLOMBIA ORTIZ MEDINA**, persona mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 23.725.237, expedida en Maní, Casanare, con domicilio en Maní, Casanare, identificada profesionalmente con la tarjeta número 167.305, exp. Por el Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico justiciaypazcolombiabogada@gmail.com, celular Nro. 310 572 96 13;_y dirección de notificación física, en la calle 18 Nro. 3-35, Maní, Cas, para que conteste demanda y me represente dentro del proceso de sucesión intestada con radicado Nro. 2022-00055, que cursa actualmente en su despacho.



JUSTICIA Y PAZ

Así mismo, ^{Abogada} manifiesto a usted señora juez, a través del presente escrito que después del fallecimiento del padre de mi hijo, Francisco Malpica, el niño se refugió en los abuelos Cenobio Malpica y Hermencia Gaucha, ellos siempre estuvieron pendientes, le ayudaban al niño con ropita y, alimentación cuando el niño los visitaba; al fallecer los abuelos, el niño quedó desamparado de la ayuda por parte de la familia paterna. Desde entonces y hasta la fecha, los tíos no lo determinan, como tampoco le brindan afecto, el niño manifiesta tristeza porque no siente apoyo por parte de los familiares (tíos) del papá; excepto la tía Adela Malpica, a quien el niño le ha ido a pedir ayuda y le ha ayudado económicamente, en ocasiones.

De otra parte, desde el fallecimiento del papá, mi hijo se desinteresó por estudiar, y más aún después del fallecimiento de los abuelos; iba al colegio, pero no ponía interés de su parte, hasta que este año manifestó que no quería seguir estudiando. Dice que quiere trabajar para ayudarme para pagar los servicios y para la comida, porque la situación económica que vivimos es difícil.

También manifiesto que acepto la herencia con beneficio de inventario.

Mi apoderada tiene las facultades generales permitidas en la ley artículo 73 al 77 del Código General del Proceso y, las específicas de recibir, transigir, sustituir, desistir, admitir u objetar nuevos interesados, elaborar y presentar, convenir u objetar el inventario y avalúo de bienes, y/o el trabajo de partición, aclaración, e interponer los recursos de ley, objetar y/o tachar pruebas, pedir o aportar las que se le alleguen, sin que pueda alegarse insuficiencia de poder; demandar en reconvencción e interponer tutela.

Así mismo, confiero a mi apoderada la facultad expresa para conciliar en mi nombre y representación.

Sírvase señora juez reconocerle personería jurídica a mi apoderada para efectos del encargo en este poder.

De la señora juez,

Atentamente,

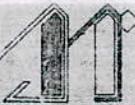


MARIA NELCY MARTINEZ CORDOBA,
C.C. Nro. 39.949.468, exp. En Villanueva(Casanare),

Acepto:

Justicia y Paz Colombia
JUSTICIA Y PAZ COLOMBIA ORTIZ MEDINA

C.C. Nro. 23.725.237, exp. En Maní, Cas. T.P. Nro. 167305 del C.S. de la J.



REPUBLICA DE COLOMBIA

REGISTRO CIVIL

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION N°

Parte

complem.

771216

Superintendencia de Notariado y Registro

REGIS CIVA	Notaria, Alcaldía Municipal, Corregiduría, etc. ALCALDIA MUNICIPAL.--	Municipio MANI CASANARE.--	Código
---------------	--	-------------------------------	--------

SECCION GENERICA

INSCRITO	Primer apellido MAIPICA	Segundo apellido GAUCHA.--	Nombres FRANCISCO.			
SEXO	Masculino o femenino MASCULINO	Masculino <input checked="" type="checkbox"/> Femenino <input type="checkbox"/>	Fecha de nacimiento	Día 16	Mes DICIEMBRE	Año 1.977.
LUGAR DE NACI- MIENTO	País COLOMBIA	Departamento INT. CASANARE.--	Municipio MANI.			

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACI- MIENTO	Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, donde ocurrió el nacimiento VEREDA DE SAN JOAQUIN DE GARIBAY.			Hora 7: A.M.
	Clase de certificación presentada (médica, acta parroquial, etc.) NO HUBO.--		Nombre del profesional que certificó el nacimiento NO HUBO.	N° de licencia

MADRE	Apellidos GAUCHA.	Nombres WENELANCIA	Edad (años cumplidos) 30 AÑOS.--
	Identificación C.-- de C.-- 2372.630 de Mani.--	Nacionalidad COLOMBIANA.--	Profesión u oficio HOGAR.--

PADRE	Apellidos MAIPICA	Nombres SIBOBIO	Edad (años cumplidos) 52 AÑOS.
	Identificación C.-- de C.-- 1.671. Pto López.--	Nacionalidad COLOMBIANA	Profesión u oficio AGRICULTOR

UN- TARE	Identificación C.-- de C.-- de Pto López.--	Firma <i>Sibobio Maipica</i>
	Dirección postal SAN JOAQUIN DE GARIBAY.	Nombre: SIBOBIO MAIPICA.--

TESTI- FES	Identificación C.-- de C.-- 4156.455.-- de Mani.--	Firma <i>[Firma]</i>
	Domicilio (Municipio) MANI CASANARE.--	Nombre: DIRECTOR OFICINA SALUD

EFECTIVO DE CRIP- CION	Identificación C.-- de C.-- 4156.619 de Mani.--	Firma <i>[Firma]</i>
	Domicilio (Municipio)	Nombre: [Nombre]

FECHA DE INS- CRIPCIO:	FECHA EN QUE SE SIENTA EL REGISTRO		
	Día 9	Mes ENERO	Año 1.978

Firma del funcionario

UNA DE REGISTRO CIVIL





REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

ESTA REPRODUCCIÓN FOTOMECANICA
ES FIEL COPIA DE LA ORIGINAL QUE REPOSA
EN LOS ARCHIVOS DE LA REGISTRADURIA.
Exento de Sellos Art.11 del Decreto 2150 de 1995

Nidia Irene Dimingo Ortiz
NIDIA IRENE DIMINGO ORTIZ
REGISTRADORA MUNICIPAL
DEL ESTADO CIVIL (A.F.)
MANÍ-CASANARE

FECHA: **20 SEP 2022**



Ministerio de la Protección Social

República de Colombia
CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN
ANTECEDENTE PARA EL REGISTRO CIVIL



CONFIDENCIAL
Los datos que el DANE solicita en este formulario, son estrictamente confidenciales están protegidos bajo reserva estadística por la Ley 79 de 1983, Artículo 5.

NUMERO DEL CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN

81417609 - 4

(Consulte instrucciones al respaldo)

I. INFORMACIÓN GENERAL

LUGAR DONDE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN

Departamento

Casareque

Municipio

Mani

ÁREA DONDE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN

Cabecera municipal

Centro poblado

Rural disperso

Inspección, correjimiento o casero

TIPO DE DEFUNCIÓN

Fetal

No fetal

FECHA EN QUE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN

2015 Año

03 Mes

16 Día

HORA EN QUE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN

9 Hora 00 Minutos

Sin establecer

SEXO DEL FALLECIDO

Masculino

Femenino

Indeterminado

APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) DEL FALLECIDO (TAL COMO FIGURAN EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD)

Primer apellido

Malpica

Segundo apellido

Gaucha

Primer nombre

Francoisco

Segundo nombre

TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DEL FALLECIDO

Registro civil

Tarjeta de identidad

Cédula de ciudadanía

Cédula de extranjería

Pasaporte

Sin información

NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DEL FALLECIDO (TAL COMO FIGURA EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD)

74.795.211

PROBABLE MANERA DE MUERTE

Natural

Violenta

En cesdlo

DATOS DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN

APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) TAL COMO FIGURAN EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD

Primer apellido

Salcedo

Segundo apellido

Young

Primer nombre

Andrés

Segundo nombre

Felipe

TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN

Cédula de ciudadanía

Pasaporte

Cédula de extranjería

NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN (TAL COMO FIGURA EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD)

1.094.901.687

PROFESIÓN DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN

Médico

Promotor(a) en salud

Auxiliar de enfermería

Promotor(a) en salud

REGISTRO PROFESIONAL

Medico SSO

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO

Departamento

Casareque

Municipio

Mani

2015 Año 03 Mes 17 Día

FIRMA DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN

Andrés Felipe Salcedo

Medico SSO

C.C. 1.094.901.687

Formulario de Funciones de DANE - Ministerio de la Protección Social - Versión 1.0 - Septiembre de 2012

Registro civil de defunción



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1.118.547.199

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 43264545

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría <input checked="" type="checkbox"/>	Notaría <input type="checkbox"/>	Numero <input type="text"/>	Consulado <input type="checkbox"/>	Corregimiento <input type="checkbox"/>	Inspección de Policía <input type="checkbox"/>	Código	W X R
País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía							
REGISTRADURIA DE YOPAL - COLOMBIA - CASANARE - YOPAL							

Datos del inscrito

Primer Apellido		Segundo Apellido	
MALPICA		MARTINEZ	
Nombre(s)			
FRANCISCO DANIEL			
Fecha de nacimiento		Sexo (en letras)	Grupo sanguíneo
Año	Mes	Día	Factor RH
2009	MAR	18 MASCULINO	A POSITIVO
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección)			
COLOMBIA CASANARE YOPAL			

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO	51561937-6

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos	
MARTINEZ CORDOBA MARIA NELCY	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CC 39.949.468	COLOMBIA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos	
MALPICA GAUCHA FRANCISCO	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CC 74.795.211	COLOMBIA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos	
MALPICA GAUCHA FRANCISCO	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CC 74.795.211	

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Datos segundo testigo

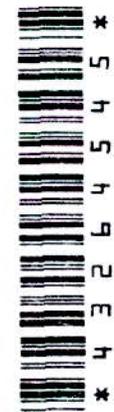
Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza			
Año	Mes	Día	20	VALENTIN ENOC GUERRERO CORDOBA
2009	ABR	20		Nombre y firma

Reconocimiento paterno	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
Firma	Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

20.ABR.2009 - INSCRIPCION POR CORREO - INSCRITO POR CORREO A SOLICITUD DE REMPAL MANI CASANARE..



- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -





ESTA REPRODUCCIÓN
FOTOMECÁNICA ES FIEL COPIA DE
LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS
ARCHIVOS DE LA REGISTRADURÍA.

WILMAN ALFONSO ALBARRACIN RAMIREZ

Registrador Especial del Estado Civil (A.F)
Exento de Sellos Art.11 del Decreto 2150 de 1995.

21 -SEPTIEMBRE- 2022

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
TARJETA DE IDENTIDAD

NÚMERO **1.118.547.199**

MALPICA MARTINEZ

APELLIDOS

FRANCISCO DANIEL

NOMBRES

Francisco Daniel

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **18-MAR-2009**

YOPAL
(CASANARE)

LUGAR DE NACIMIENTO

18-MAR-2027

FECHA DE VENCIMIENTO

04-ABR-2016 MANI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

A+ **M**
G S RH SEXO

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VAQUA



P-4652000-00834098-M-1118547199-20160602

0049959782A 1

45743655

Doctora

NIDIA PILAR MONTOYA SEPULVEDA

Juez Promiscuo municipal

Maní, Casanare.

PeaBI
JORGE LEONARDO
12 OCT 2022 3:19.
(18) FOLIOS

Ref.: **PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA**
Radicado: **No. 85-139-40-89001-2022-00046.**
Convocante: **ADELAIDA MALPICA GAUCHA, Y OTROS.**
Apoderado: **FABIO ENRIQUE BARRERA BARRERA.**

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA.

JUSTICIA Y PAZ COLOMBIA ORTIZ MEDINA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 23.725.237, exp. En Maní, Cas. Con domicilio y residencia en Maní, en la calle 18 Nro. 3-35, Actuando como abogada, identificada con la Tarjeta Profesional Nro. 167.305, del C.S de la J. con correo electrónico justiciaypazcolombiabogada@gmail.com, como apoderada para este caso, de la señora **ANA FRANCISCA RAMIREZ DE GAUCHA**, persona adulto mayor de 89 años de edad, plenamente capaz, identificada con la cedula de ciudadanía No. **23.724.681**, exp. En Maní, Cas. Cónyuge supérstite de quien en vida respondió al nombre de **MARCO AURELIO GAUCHA GARCIA**, y se identificó con el número de cedula **2.747.742**, exp. En Pto. López; fallecido en Maní, Cas. El día 29 de abril de 2020; La señora Ana Francisca tiene su domicilio y residencia en la carrera 5 Nro. 22-40, barrio "El Progreso", Maní. De manera respetuosa, a través del presente escrito, contesto la demanda de sucesión con radicado No. 85-139-40-89001-2022-00046, en los siguientes términos:

A LAS CONSIDERACIONES PRELIMINARES DE LA DEMANDA:

A LA PRIMERA: es parcialmente cierta, ya que el señor Marco Aurelio Gaucha García no falleció el día 05 de mayo de 2020, la fecha real de su deceso fue el día 29 de abril de 2020, como se desprende del Registro civil de defunción Nro. I.S. No. 06254180.

A LA SEGUNDA: Es parcialmente cierta. De acuerdo a la declaración de mi poderdante, ella contrajo matrimonio religioso con el señor **MARCO AURELIO GAUCHA GARCÍA** (q.e.p.d.), el día 06 de enero de 1970, como se desprende del Registro civil de matrimonio con indicativo serial No. 07761427. Y, fruto de la unión de ambos, procrearon diez hijos, a quienes pusieron por nombre: **ALVARO**

GAUCHA RAMIREZ, ERNESTINA GAUCHA RAMIREZ, FLOR ALBA GAUCHA RAMIREZ, MARCO AURELIO GAUCHA RAMIREZ, TERESA GAUCHA RAMIREZ, CARLOS ALBERTO GAUCHA RAMIREZ, vivos; Y a, HERMENCIA GAUCHA RAMIREZ (q.e.p.d.) , LUIS ALFONSO GAUCHA RAMIREZ (q.e.p.d.), con descendientes; HERMINDA GAUCHA RAMIREZ(q.e.p.d.) con descendencia; Y, NAUM GAUCHA RAMIREZ(q.e.p.d.) con descendientes menores de edad.

A LA TERCERA: La señora **HERMENCIA GAUCHA DE MALPICA**, hija del señor **MARCO AURELIO GAUCHA GARCIA**, contrajo matrimonio con el señor **CENOBIO MALPICA**, con quien procreó además, de los hijos mencionados en este literal de la demanda, al señor **EVARISTO MALPICA GAUCHA** (vivo), y al señor **FRANCISCO MALPICA GAUCHA** (fallecido)con descendencia, un hijo menor de edad.

A LA CUARTA: no me opongo.

A LA QUINTA: no me consta la primera parte respecto de donaciones o testamento. Pero es cierto que no se ha liquidado ni judicial ni notarialmente la sucesión.

SEXTO: es cierto, según el escrito de poder allegado al proceso.

A LAS DECLARACIONES PEDIDAS EN LA DEMANDA.

A LA PRIMERA: No me opongo. Pero desde ya solicito se corrija la fecha de la defunción del causante **MARCO AURELIO GAUCHA GARCÍA**, ya que hay un error en ello, siendo correcta el día 29 de abril de 2020.

A LA SEGUNDA: No me opongo, siempre y cuando se haga respetando los derechos constitucionales y legales que tiene mi poderdante en su calidad de cónyuge sobreviviente, y/o, propietaria del cincuenta por ciento(50%) de los bienes relictos. Así, como los derechos, y las obligaciones dejadas por el causante frente a terceros.

A LA TERCERA: no me opongo.

A LA CUARTA: No me opongo.

A LA QUINTA: no me consta, pero se presumo la buena fe, por lo que se debe dar por cierto.

EXCEPCIONES DE MERITO

1. Declaración de activo que pertenece a un tercero ajeno al causante.
Presento la excepción de mérito de Declaración de activo que pertenece a un tercero ajeno al causante. Esta se afianza en que el demandante está incluyendo

un activo, el cual identifica como lote con código catastral código Nro. 01-00-0061-0002-000, que pertenece a un tercero en este caso, al Municipio de Maní, Casanare.

Esto lo soporto con el recibo de impuesto predial unificado que allego con este escrito de contestación de la demanda, el cual dice de manera clara que el propietario es el municipio de Maní, Casanare.

Solicito a su señoría se ordene excluir este bien descrito dentro del acápite de activos de la demanda, por no pertenecer al causante respecto del cual se abre esta sucesión.

2. Excepción de mérito, Exceso o un abuso de medidas cautelares .

De manera respetuosa me pronuncio oponiéndome a las medidas cautelares pedidas y decretas, de la siguiente manera: El demandante solicitó como medida cautelar el embargo y posterior secuestro de los bienes de propiedad del causante. Y en este caso, pide el embargo y secuestro del predio denominado "La Porfia" con matricula inmobiliaria Nro. 470-89296, escritura pública Nro. 2129, de la Notaria de Aguazul, Cas. Desconociendo que sobre este bien, del 50% es de propiedad de la señora Ana Francisca Ramírez de Gaucha. Y, que por ende la sucesión recae sobre el 50% del bien inmueble, del cual era propietario el causante, como consta en el Certificado de Tradición y libertad. Al hacer esto se configura un abuso del derecho, y causa perjuicio a mi poderdante. Pues en todo caso la medida debió haberse recaído sobre la parte que es objeto de sucesión, lo es , o fue el bien de propiedad del causante Marco Aurelio Gaucha García.

Igual suerte corre el otro bien inmueble(mejoras) identificado con código catastral Nro. 01-00-0061-0002-001, sobre el cual pidió y se decreto medida cautelar de embargo y secuestro, siendo que este bien pertenece en un 50% a la señora Ana Francisca Ramírez. Y por ende el otro 50% es de propiedad del causante, hoy de la sucesión.

De otra parte , pidió el demandante se embargue y secuestre otro bien que lo identifica con código catastral Nro. 01-00-0061-0002-000, el cual es de propiedad del municipio de Maní, Casanare. Es decir no hace parte de los bienes del causante. Por lo anterior solicito

Petición: teniendo en cuenta lo expuesto en las excepciones de mérito, le solicito señora juez, que su señoría acudiendo a las facultades que le concede la ley, en aras de proteger el debido proceso, revoque el auto que decreta medida cautelar sobre la totalidad de cada uno de los bienes enunciados, y, en todo caso sea esta decretada sobre los bienes del causante en la parte que aquel le correspondía, es decir sobre la parte del 50% de los bienes. Excepto el bien que está a nombre del

municipio el cual debe ser levantada totalmente la medida cautelar, por no ser un bien que este a nombre del causante ni en todo ni en parte.

Para esta decisión téngase en cuenta el certificado de tradición allegado con la demanda y el certificado de tradición y libertad, así como el recibo para pago de impuesto predial unificado.

A LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Artículo 96, del C.G del P. Ruego tener en cuenta adicionalmente, los derechos y deberes establecidos en la Constitución Política de Colombia, art. 29. y los tratados internacionales ratificados por Colombia, en especial Convención Americana sobre Derechos Humanos, "Pacto de San José", ley 16 de 1972; Declaración Universal de Derechos humanos, Pacto Internacional de derechos Económicos, Sociales y Culturales; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; Convención Interamericana Sobre la Protección de los Derechos Humanos de las personas mayores, adoptada en Washington, el 15 de junio de 2015. Ley violencia y discriminación contra las mujeres 1257 de 2008. Convención sobre los Derechos del niño y aquellas que protejan en general los derechos humanos. Y las demás que le son aplicables al caso.

RELACION DE BIENES

AL PRIMERO: El bien inmueble descrito y alinderado en este acápite, como se puede apreciar de acuerdo a los datos de la escritura Pública, fue adquirido por mi poderdante y el causante. Lo que le otorga la calidad de propietaria del cincuenta por ciento del mismo.

Atendiendo a que mi poderdante es propietaria del cincuenta por ciento del bien inmueble " La Porfía", sobre este ella dispuso de su derecho, realizando compraventa a favor de terceros, en la proporción a que tiene derecho. Situación que se puede apreciar en el Certificado de Tradición y libertad del inmueble.

Predio este que la señora Ana Francisca, desde el fallecimiento de su esposo, inclusive meses antes, desde que él "cayó a cama" o enfermó, tuvo que cuidar y sostener, pagar impuestos, contratar encargados, hasta que tuvo que vender para atender su manutención y la de su esposo durante la situación de delicado estado de salud que padeció hasta su fallecimiento. Y, posteriormente en su estado de viudez, ya que en ocasiones se ha visto grave su estado de salud; inclusive que fue diagnosticada con covid-19, durante la etapa de pandemia, lo que la postró unos meses en cama.

2. En cuanto al derecho de posesión indicado en el literal primero, punto 2, es de tener en cuenta que se trata de mejoras, las cuales en el recibo para pago de impuesto predial aparece a nombre de la señora Ana Francisca y el causante Marco Aurelio Gaucha G., sobre las cuales mi poderdante sostenido, ha hecho reparaciones para evitar su deterioro y para mejorar las condiciones de habitabilidad del bien; ya que se trata de una construcción antigua; ha pagado impuesto predial. Es de tener en cuenta que el avalúo catastral dado a estas mejoras con el código No. 01-00-0061-0002-001, a nombre de Marco Aurelio Gaucha Garcia, es de \$31.460.000, para el año 2021. Y que el otro avalúo catastral correspondiente al código Nro. 01-00-0061-0002-000, por valor de \$26.836.000, para el año 2022, figura a nombre del municipio de Maní, en su calidad de propietario, como se desprende del recibo de impuesto predial anexo a esta contestación. Por lo anterior no debe ser tenido en cuenta como un activo dentro de esta sucesión. ya que no es un bien que este a nombre del causante, si no de un tercero, en este caso el municipio de Maní, Casanare.

Por lo anterior, me opongo a que se tenga en cuenta en el inventario este bien como activo sucesoral, ya que por ley no debe ingresar a repartirse un bien que pertenece a un tercero, en este caso a una entidad, el municipio. Solicito se excluya del inventario como activo sucesoral en esta demanda. Y, como consecuencia se modifique el valor total de activos de la sucesión, ya que automáticamente cambia el avalúo indicado por el demandante para el bien.

PASIVOS.

En cuanto al pasivo, difiero de la información suministrada por el poderdante de los demandantes, toda vez que si existen pasivos a tener en cuenta en la liquidación de la presente sucesión, a saber: La señora Ana Francisca Ramírez de Gaucha, manifiesta que existen pasivos a favor de terceros y en su favor. Soportados de la siguiente manera: Pago a "encargado" de la finca "La Porfía", durante más de un año(2020-2021), junto con la respectiva liquidación y pagos de ley. Así mismo, las reparaciones y construcción a manera de mejoramiento de cercas, cambio de madera o postes para el cerramiento en alambre de púa, entre otros. De otra parte, el pago de impuestos sobre la finca, ya que ella pago de su propio dinero durante un tiempo el predial.

De igual manera, frente a las mejoras ubicadas en la Carrera 5 Nr. 22-40, del Progreso, la señora Ana Francisca de su propios recursos ha mantenido y mejorado las mejoras, entre otras, ha realizado el cambio de dos puertas en lamina, la construcción de una "enramada" en techo de zinc, veinte láminas, estructura

metálica , correas y tubos, piso en cemento y gravilla, y la mano de obra para tales mejoras.

DEMANDA RECONVENCIONAL.

Demandados: Adelaida Malpica Gaucha y, demás herederos de quien vida se le llamó MARCO AURELIO GAAUCHA GARCIA, CON cedula 2.747.742, exp. En Pto. López; fallecido en Maní, Cas. El día 29 de abril de 2020.

De manera respetuosa, actuando conforme al poder conferido, presento demanda en reconvención contra los demandantes herederos del señor MARCO AURELIO GAUCHA GARCIA, para que previo el trámite de ley se hagan las siguientes declaraciones y condenas, **1.** que la señora Ana Francisca Ramírez, es quien ha asumido los gastos de cuidado y sostenimiento de los bienes objeto de sucesión y que en vida pertenecieron al causante. **2.** que se declare que los herederos de la presente causa sucesoral adeudan a mi poderdante lo correspondiente por cuidado, sostenimiento y mejoras realizadas a los bienes desde que falleció mi esposo, y aun desde antes, teniendo en cuenta que estuvo postrado en cama varios meses con la enfermedad que finalmente lo llevo al deceso, tiempo durante el cual los demandantes no lo asistieron. **3.** Que se declare a ADELAIDA MALPICA GAUCHA, OFELIA MALPICA GAUCHA, CARLOS ALVERTO MALPICA GAUCHA, GUSTAVO MALPICA GAUCHA , ANA MALPICA GAUCHA Y JAIRO MALPICA GAUCHA, demandantes dentro de la presente causa, Identificados como consta en escrito de demanda, indignos de suceder, como herederos de su difunto abuelo MARCO AURELIO GAUCHA GARCIA, en cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo por el hecho de haber incurrido en causales establecidas en el art. 1025 del C.C. modificado por la ley 1893 de 2018, numeral 6 y 8.

Como consecuencia de la declaratoria de indignidad se ordene devolver a la masa sucesoral lo que se les llegase a corresponder como herencia y los frutos de la misma, dentro del proceso de sucesión objeto de este escrito.

Lo que a continuación relato en este escrito, ha sido las palabras que me manifestó la señora Ana Francisca Ramírez, lo manifiesto en los siguientes hechos y pretensiones:

HECHOS

En palabras de la señora Ana Francisca Ramírez.

Primero: Mi esposo Marco Aurelio Gaucha García, sufrió inicialmente un preinfarto, que lo mantuvo en dos ocasiones hospitalizado, en el Hospital de Yopal, y luego nuevamente en el Hospital Policarpa de Bogotá, después de esa falla de su

salud no pudo tener total movimiento de sus extremidades, quedó que todo el día era acostado en un chinchorro, y la señora Ana Francisca, junto con su hija Teresa, cuidarlo día y noche. Los nietos que hoy demandan como herederos no le prestaron ayuda, apoyo, cuidado o apoyo moral. Esa condición de su salud que cada día fue más delicada, conllevó a que tuviésemos que recurrir a buscar quien cuidara la finca (encargado), y posteriormente vender una parte para asumir gastos médicos y pagar deudas a causa de la enfermedad y para pago de servicios y la manutención de ambos.

Segundo: Fallecido mi esposo, quedé con obligaciones para pagar y tuve que recurrir a vender casi la totalidad de mi parte de la finca La Porfia, para asumir las obligaciones pendientes, los gastos de mi salud, deteriorados también a causa de ayudar a estar pendiente día y noche del cuidado de mi esposo. En dura época de pandemia por covid-19, fui diagnosticada por prueba con orden médica, y estuve muy mal de mi salud durante unos meses; y la manutención y gastos de sostenimiento de los inmuebles, servicios, impuestos, entre otros me acarrearán gastos adicionales.

Tercero: Dentro del sostenimiento a la finca le reforcé en una parte la cerca, compré seis bultos alambre de púas para la callejuela, y madera o postes para la cerca, por un valor aproximado de \$287.000 cada rollo de alambre, por seis bultos, esto da un valor de \$1.722.000. aproximadamente.

Cuarto: respecto del bien inmueble del casco urbano, carrera 5 Nro. 22-40, Progreso, construí una enramada, la cual se llevó los siguientes materiales, cambio de dos puertas en lamina, la construcción de una "enramada" en techo de zinc, veinte láminas, estructura metálica, correas y tubos, piso en cemento y gravilla, y la mano de obra para tales mejoras por un valor aproximado de \$4.301.000, y el pago del impuesto predial por valor aproximado de \$350.000, El cambio de dos puertas nuevas a \$ 800.000 cada una, más la mano de obra, y demás servicios del inmueble, estas mejoras ascienden a un valor aproximado de . así también cada dos meses se manda a guadañar el solar, a razón de \$30.000, cada guadañada. Cuando se paga para que arranquen con la mano la hierba en una ocasión dice mi poderdante que pagó \$70.000.

Quinto: que los demandantes no han contribuido con el pago de las obras o mejoras que necesariamente se tuvieron que realizar a la finca La Porfia, sobre la cual reclaman derecho herencial, así como tampoco para gastos de mantenimiento de las mejoras del bien inmueble del casco urbano. No vienen ni a saludar ni preguntar por mi salud, o por si requiero de alguna ayuda de su parte, desde en vida de mi esposo fueron despegados con nosotros, ni a saludar llegan a la casa.

Sexto: Es cierto que son mis nietos, pero no son dignos de heredar, cuando ni siquiera llegaban a saludar al abuelo, como tampoco llegan a saludarme ahora, ni cuando vivía mi esposo.

Séptimo: Aun así, a pesar de su comportamiento, en su momento no se les desconoció, los mande a buscar para llegar a un acuerdo y amigablemente resolver lo relacionado a la sucesión, yo necesitaba vender mi parte para mi comida y mis gastos de manutención, pero la respuesta que recibí era que iban a esperar a que yo muriera para ahí si hacer la sucesión. Ante esa razón tuve que proceder a vender casi toda la parte de mi 50%, para mi sustento y sostenimiento del techo donde vivo. Cuando ellos se enteraron dijeron que iban a demandar con abogado y que no arreglaban por las buenas. La actitud de mis nietos me ha puesto enferma, a raíz de esta situación, además, esto me genera más gastos y preocupación.

Octavo: El pilar central de nuestra sociedad es la familia, y esta se debe cuidado, apoyo mutuo y lealtad, lo que no recibí en vida, ni en su lecho de enfermo, mi esposo, ni yo como abuela he recibido de parte de estos nietos.

PRUEBAS:

Ruego que se escuche en declaración a Marco Aurelio Gaucha Ramírez, y a Teresa Gaucha Ramírez, Teresa es la hija que hace ya varios años los acompaña, y Marco Aurelio, vive cerca a la casa, es quien siempre ha estado ahí, pendiente de brindar apoyo y compañía, y a realizar la visita todos los días y preguntar como sigue.

Con el debido respeto señora juez le pido dar el trámite de ley a la presente solicitud en este escrito reconvenicional y, ordenar las pruebas testimoniales y las de oficio que su señoría ordene.

Las pruebas de documentos son: Fotocopia de Plan de manejo de fecha 2020-02-12 ordenado por el medico a favor del señor Marco Aurelio Gaucha García, donde se evidencia la delicada situación de su salud. Orden para exámenes de la Clínica Cardio Andes, de fecha 12-02-2020.

Dirección para notificaciones: Testigos, Carrera 6 Nro. 221-26, Celular: 320 847 71 96, y carrera 5 Nro. 22-40. Barrio El Progreso. La notificación de la suscrita a la misma dirección de esta contestación de demanda.

De la señora juez,

PRUEBAS

Respecto a las pruebas allegas con la demanda, ruego no tener en cuenta dentro del proceso, de la presente sucesión -inventarios y avalúos - la indicada por el demandante en el numeral 7 dentro del acápite de pruebas, copia del recibo de

Sexto: Es cierto que son mis nietos, pero no son dignos de heredar, cuando ni siquiera llegaban a saludar al abuelo, como tampoco llegan a saludarme ahora, ni cuando vivía mi esposo.

Séptimo: Aun así, a pesar de su comportamiento, en su momento no se les desconoció, los mande a buscar para llegar a un acuerdo y amigablemente resolver lo relacionado a la sucesión, yo necesitaba vender mi parte para mi comida y mis gastos de manutención, pero la respuesta que recibí era que iban a esperar a que yo muriera para ahí si hacer la sucesión. Ante esa razón tuve que proceder a vender casi toda la parte de mi 50%, para mi sustento y sostenimiento del techo donde vivo. Cuando ellos se enteraron dijeron que iban a demandar con abogado y que no arreglaban por las buenas. La actitud de mis nietos me ha puesto enferma, a raíz de esta situación, además, esto me genera más gastos y preocupación.

Octavo: El pilar central de nuestra sociedad es la familia, y esta se debe cuidado, apoyo mutuo y lealtad, lo que no recibí en vida, ni en su lecho de enfermo, mi esposo, ni yo como abuela he recibido de parte de estos nietos.

PRUEBAS:

Ruego que se escuche en declaración a Marco Aurelio Gaucha Ramírez, y a Teresa Gaucha Ramírez, Teresa es la hija que hace ya varios años los acompaña, y Marco Aurelio, vive cerca a la casa, es quien siempre ha estado ahí, pendiente de brindar apoyo y compañía, y a realizar la visita todos los días y preguntar como sigue.

Con el debido respeto señora juez le pido dar el trámite de ley a la presente solicitud en este escrito reconvenional y, ordenar las pruebas testimoniales y las de oficio que su señoría ordene.

Las pruebas de documentos son: Fotocopia de Plan de manejo de fecha 2020-02-12 ordenado por el medico a favor del señor Marco Aurelio Gaucha García, donde se evidencia la delicada situación de su salud. Orden para exámenes de la Clínica Cardio Andes, de fecha 12-02-2020.

Dirección para notificaciones: Testigos, Carrera 6 Nro. 221-26, Celular: 320 847 71 96, y carrera 5 Nro. 22-40. Barrio El Progreso. La notificación de la suscrita a la misma dirección de esta contestación de demanda.

De la señora juez,

PRUEBAS

Respecto a las pruebas allegas con la demanda, ruego no tener en cuenta dentro del proceso, de la presente sucesión -inventarios y avalúos - la indicada por el demandante en el numeral 7 dentro del acápite de pruebas, copia del recibo de

impuesto predial del predio identificado en catastro con el código 01-00-0061-0002-000, por estar a nombre del municipio de Maní, Casanare.

Y, pido sean tenidas en cuenta las siguientes:

1. Registro civil de matrimonio de la señora Ana Francisca Ramírez de Gaucha y Marco Aurelio Gaucha García.
2. Fotocopia de la cedula de la señora Ana Francisca Ramírez de Gaucha.
3. Fotocopia de la cedula de ciudadanía y registro civil de nacimiento de quien en vida respondió a Naum Gaucha Ramírez (q.e.p.d.), hijo de Ana Francisca Ramírez y Marco Aurelio Gaucha García .
4. Registro civil de nacimiento de Teresa Gaucha Ramírez, hija de Ana Francisca Ramírez y Marco Aurelio Gaucha García .
5. Recibo de impuesto predial unificado. Código catastral Nro. 01-00-0061-0002-000. A nombre del municipio de Maní, Casanare. Lo que prueba que el bien no pertenece al causante.
6. Ruego se tenga como prueba la Escritura pública Nro. 2129 de la notaria de Aguazul Casanare. Y el certificado de Tradición y libertad de la MI. 470-89296, allegada con la demanda principal.

TRAMITE COMPETENCIA Y CUANTIA

Respecto a la cuantía acá indicada, esta cambia al excluir el avalúo del bien que está a nombre del municipio de Maní, Cas. Lo que daría como resultado un valor de aproximadamente \$58.000.000.

ANEXOS.

Me permito anexar poder a mi favor.

NOTIFICACIONES.

La suscrita en la calle 18 Nro. 3-35, Maní, Casanare. Correo electrónico. justiciaypazcolombiabogada@gmail.com , celular: 310 572 96 13.

Mi poderdante podrá ser notificada en la Carrera 5 Nro. 22-40, barrio "El Progreso", Maní, Cas. Y al celular No. 310717 16 49. Manifiesto señor juez que mi poderdante no tiene correo electrónico.

Atentamente,



JUSTICIA Y PAZ COLOMBIA ORTIZ MEDINA
C.C. No. 23.725.237, / T.P. No. 167.305, exp. C.S. de la J.


JUSTICIA Y PAZ
Abogados

Doctora
NIDIA DEL PILAR MONTOYA SEPULVEDA
Juez Promiscuo Municipal
Maní, Casanare.
E.S.D.

Proceso: Sucesión -Radicado Nro. 202200046-00.
Demandante: Adelaida Malpica Gaucha y otros,
Demandado: Herederos de Marco Aurelio Gaucha García.
Asunto: Poder Especial.

ANA FRANCISCA RAMIREZ DE GAUCHA, identificada con la cedula de ciudadanía número 23.724.681, exp. en Maní, Casanare, de estado civil viuda, con residencia en Maní, Casanare, obrando en mi propio nombre y representación; actuando en calidad de cónyuge supérstite, de quien en vida respondió al nombre de **MARCO AURELIO GAUCHA GARCIA (q.e.p.d)**, quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía número 2.747.742, exp. En Puerto López, Meta; en mi condición de demandada dentro del proceso de la referencia, me dirijo respetuosamente a su despacho para manifestar que otorgo poder especial, amplio y suficiente a la doctora **JUSTICIA Y PAZ COLOMBIA ORTIZ MEDINA**, persona mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 23.725.237, expedida en Maní, Casanare, con domicilio en Maní, Casanare, identificada profesionalmente con la tarjeta número 167.305, exp. Por el Consejo Superior de la Judicatura, para que se notifique personalmente de la demanda de sucesión intestada con radicado Nro. 202200046-00, que cursa actualmente en su despacho.

Sírvase señora juez reconocerle personería jurídica a mi apoderada para efectos del mandato en este poder.

De la señora juez,

Atentamente.



ANA FRANCISCA RAMIREZ DE GAUCHA,

C.C. Nro. 23.724.681, exp. en Maní, Casanare,

Acepto:


JUSTICIA Y PAZ COLOMBIA ORTIZ MEDINA

C.C. Nro. 23.725.237, exp. En Maní, Cas. T.P. Nro. 167305 del C.S. de la J.

E-mail.: justiciaypazcolombiabogada@gmail.com / Celular: 310 572 96 13 .



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

Indicativo Serial **07761427**



Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Clase de oficina: Registraduría Notaria Consulado Corregimiento Insp. de Policía Código **W 5 V**

Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía
REGISTRADURÍA DE MANI - COLOMBIA - CASANARE - MANI

Datos del matrimonio

Lugar de celebración: Pais - Departamento - Municipio
COLOMBIA CASANARE MANI

Fecha de celebración: Año **1 9 7 0** Mes **E N E** Día **0 6** Clase de matrimonio: Civil Religioso

Documento que acredita el matrimonio: Acta religiosa Escritura de protocolización Número **E 01 F11N** Notaría, juzgado, parroquia, etc. **PGCIA SAN ROGUE MANI**

Contrayente

Apellidos y nombres completos: **GAUCHA GARCIA MARCO AURELIO**

Documento de identificación (Clase y número): **CC 2.747.742**

Contrayente

Apellidos y nombres completos: **RAMIREZ DE GAUCHA ANA FRANCISCA**

Documento de identificación (Clase y número): **CC 23.724.681**

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos: **GAUCHA RAMIREZ ALVARO**

Documento de identificación (Clase y número): **CC 4.156.712**

Firma: *[Firma manuscrita]*

Fecha de inscripción: Año **2 0 2 1** Mes **M A Y** Día **0 3**

Nombre y firma del funcionario que autoriza: **ELSY ESPERANZA MEDINA ISAZA**

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

Lugar otorgamiento de la escritura	No. Notaría	No. Escritura	Fecha de otorgamiento de la escritura
.....	Año: .. Mes: .. Día: ..

HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO

Nombres y apellidos completos	Identificación (Clase y número)	Indicativo serial de nacimiento
GAUCHA RAMIREZ ALVARO	CC 00091587	12
GAUCHA RAMIREZ ERNESTINA	CC 00309817	08
GAUCHA RAMIREZ FLOR ALBA	CC 00212448	15
GAUCHA RAMIREZ MARCO AURELIO	CC 00747950	10
GAUCHA RAMIREZ TERESA	CC 00212443	96

PROVIDENCIAS

Tipo de providencia	No. Escritura o Sentencia	Notaría o Juzgado	Lugar y fecha
.....	03 MAY 2021

Adhesivo Copia Registro Civil: **28321734-6**

ESTÁ REPRODUCCIÓN FOTOMECÁNICA ES FIEL COPIA DE LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA REGISTRADURÍA

03.MAY.2021 - TIPO DE DOCUMENTO ANTEREPOSITO - ACTA RELIGIOSA Y CERTIFICACION DE COMPETENCIA

[Firma manuscrita]
Elsy Esperanza Medina Isaza
 REGISTRADORA MUNICIPAL

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

07761427

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **23.724.681**
RAMIREZ De GAUCHA
APELLIDOS
ANA FRANCISCA
NOMBRES



NO FIRMA

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **28-FEB-1933**
OROCUE
(CASANARE)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.48

ESTATURA

O+

G.S. RH

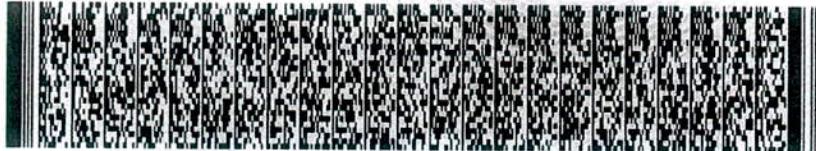
F

SEXO

17-ENE-1976 MANI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-4652000-00199691-F-0023724681-20091124

0018283819A 1

30882038

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 17.330.162
GAUCHA RAMIREZ

APELLIDOS
NAUM

NOMBRES

Naum Gaucha Ramirez
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 30-DIC-1964

MANI
(CASANARE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.54

ESTATURA

A+
G.S. RH

M
SEXO

13-JUL-1983 VILLAVICENCIO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-4652000-00168952-M-0017330162-20090813

001487740A 1

30903845

#302

EL
)

Teresa Gaucha Ramirez

En la República de Colombia Departamento de El Meta

Municipio de Puerto Lopez
(Corregimiento o vereda, etc.)

a quince del mes de Febrero de mil novecientos setenta y

cuatro se presentó el señor Marcos Gaucha mayor de
(nombre del declarante)

edad, de nacionalidad colombiana natural de Cravo Sur domiciliado

en Mami Boyacá y declaró: Que el día tres

del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y ocho siendo las

nueve de la mañana nació en Vireda del Yucas
(Dirección de la casa, hospital, barrio, vereda, corregimiento, etc.)

del municipio de Puerto Lopez República de Colombia un niño de

sexo masculino a quien se le ha dado el nombre de Teresa

hijo legítimo del señor Marcos Gaucha de 47 años de edad
(con cedula No.)

natural de Cravo S. República de Colombia de profesión Ganadero

y la señora Ana Francisca Ramirez de 40 años de edad, natural de

Cravo S. República de Colombia de profesión of. Domestica siendo

abuelos paternos Marcos Julio Gaucha y Ana M^{ca} Garcia

y abuelos maternos Jesús M^{ca} Avila y Josefa Ramirez

Fueron testigos, Maria Garcia y Marcos Gaucha

En fe de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, Marco-A. Gaucha-G
(cedula No.) 2.747.742. de Pto Lopez

El testigo, Alonso Linars B. #19.099.538 de Pto
(cedula No.)

El testigo, Jorge E Rojas #1948870 Bogota
(cedula No.)

Marco Fidel Suarez
(firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)



Para efectos del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

(firma del padre que hace el reconocimiento)

(firma de la madre que hace el reconocimiento)

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

ESPACIO EN BLANCO



[Handwritten signature]

TOMO: 02 INSPECCIÓN: CHAVIVA

FOLIO: 302

EL SUSCRITO NOTARIO ÚNICO DEL CIRCULO DE PUERTO LÓPEZ, META, CERTIFICA: QUE EL PRESENTE REGISTRO CIVIL DE **NACIMIENTO** ES FIEL Y AUTENTICA COPIA TOMADA DEL ORIGINAL, QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA. ESTA COPIA ADQUIERE CARÁCTER DE ORIGINAL CONFORME AL ARTICULO 114 Y 115 DEL DECRETO LEY 1260 DE 1970, ESTE REGISTRO NO TIENE FECHA DE VENCIMIENTO DECRETO 2189 DE AGOSTO DE 1983.

ESTE REGISTRO ES VALIDO PARA: **TODOS LOS EFECTOS LEGALES. ART. 21 LEY 962 DE 2005.**

SE EXPIDE EN PUERTO LÓPEZ (META) EL: **08 JUL 2020**

EDNA MARCELA MARTÍNEZ ELAICA
NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE PUERTO LÓPEZ (E).



PUERTO LÓPEZ, META.

Calle 5ª Nr.6-16 Local 11A C. Comercial

cel.310-768132



La salud es de todos

Minsalud

PLAN DE MANEJO

Fecha y Hora de Expedición (AAAA-MM-DD)
2020-02-12 15:46:43
Nro. Prescripción
20200212152017433366

DATOS DEL PRESTADOR

Departamento: CASANARE	Municipio: YOPAL	Código Habilitación: 850010458501
Documento de Identificación: 900689334	Nombre Prestador de Servicios de Salud: CARDIO ANDES	
Dirección: CALLE 7 N. 22 - 90	Teléfono: 6333919	

DATOS DEL PACIENTE

Documento de Identificación: CC2747742	Primer Apellido: CAUCHA	Segundo Apellido: GARCIA	Primer Nombre: MARCO	Segundo Nombre: AURELIO
Número Historia Clínica: 2747742	Diagnóstico Principal: 1698 SECUELAS DE OTRAS ENFERMEDADES CEREBROVASCULARES Y DE LAS NO ESPECIFICADAS	Usuario Régimen: SUBSIDIADO	Ambito atención: AMBULATORIO - NO PRIORIZADO	

SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

Tipo prestación	Servicio Complementario	Indicaciones o Recomendaciones	Cantidad	Frecuencia Uso	Duración Tratamiento (Cantidad - Periodo)	Cantidad Total
SUCESIVA	PAÑALES	UN PAÑAL CADA 6 HORAS.	1	6 HORA(S)	180 DIA(S)	720

PROFESIONAL TRATANTE

Documento de Identificación: CC52518206	Nombre: KRISTHY TERESA DIAZ VERGARA
Registro Profesional: 70172	
Especialidad:	CodVer 1827-611E-90C2-7AD6-A403-25B4-ED9B-954B

La vigencia de la prescripción es la establecida en la Resolución 1885 de 2018, Art. 13. Numeral 5.

CC 52518206
70-172

Calle 19 #23-14.

①

ENTREGADO

-> proxima
19-02-2020



CARDIO ANDES S.A.S

NIT 900689334-7

Cardio Andes

Nro. documento CC 2747742
Fecha Nacimiento 16/01/1926
Dirección F MIRALINDO

Paciente GAUCHA GARCIA MARCO AURELIO
Edad 94 Años
Celular
Sexo M
Eps CAPRESOCA
Fecha de Atención 12/02/2020

- ANAMNESIS

MOTIVO CONSULTA / ENFERMEDAD ACTUAL

REMITIDO

PROCEDENCIA

MANI CASANARE / PACIENTE CON HIPERTENSION ARTERIAL, EN MANEJO CON LOSARTAN 50 MG X 2, METOPROLOL 50 MG X 2, HZDA 25 MG DIA, ASA 100 MG DIA. TRAZODONE 50 MG NOCHE.

FAMILIARES ACUSAN QUE TIENEN DIFICULTAD PARA SACARLO DE LA CASA, REQUIERE AYUDA EN SUS ACTIVIDADES BASICAS.

PRESENTA INCONTINENCIA URINARIA Y ESTREÑIMIENTO.

ADICIONALMENTE INSOMNIO.

ANTECEDENTES

PATOLÓGICOS: HTA ECV

FARMACOLÓGICOS: LOSARTAN, METOPROLOL, HZDA, ASA, TRAZODONE

TÓXICOS: NEGATIVO

ALÉRGICOS:

FAMILIARES:

REVISIÓN POR SISTEMAS

NIEGA

- EXAMEN FISICO

T° 36.5 Ta 120/80 Fc 80 Fr 18 Imc 28.4 Peso 85 Talla 173

CC: SIN INGURGITACION YUGULAR. SIN SOPLOS CAROTIDEOS

CP: RUIDOS CARDIACOS ARRITMICOS. RUIDOS RESPIRATORIOS SIN SOBREGREGADOS

ABDOMEN: NO SE EXPLORA

EXTREM: NO EDEMAS, PULSOS SIMETRICOS

NEUROLOGICO ALERTA, ORIENTADO, HEMIPAREZIA DERECHA

- PARACLÍNICOS

- **DIAGNOSTICO** SECUELAS DE OTRAS ENFERMEDADES CEREBROVASCULARES Y DE LAS NO ESPECIFICADAS

- PLAN

PACIENTE CON SECUELAS DE ECV, HIPERTENSION ARTERIAL. CIFRAS DE PRESION ARTERIAL CONTROLADAS. SE SOSPECHA FIBRILACION AURICULAR. SE DEJA IGUAL TTO, SE ADICIONA ATORVASTATINA. SE SOLICITA EKG, ECO TT, HEMOGRAMA, FUNCION RENAL, HEPATICA.

SE DA ORDEN MIPRES PARA PAÑALES.
valoracion por medicina general domicilaira

KRISTHY TERESA DIAZ VERGARA
MEDICA INTERNISTA
RM/TP 70-172

Fecha de Impresión: 12/02/2020 15:48:16

* La historia clinica no lleva firma y sello teniendo en cuenta el Art. 18 de la Res. 1995 de Julio 08 de 1999

Impreso por : Soluciones Tecnológicas - sclutec.sistemas@gmail.com

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 2.747.742

GAUCHA GARCIA

APELLIDOS

MARCO AURELIO

NOMBRES

Marco A. Gaucha

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 16-ENE-1926

OROCUE
(CASANARE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.73
ESTATURA

A+
G.S. RA

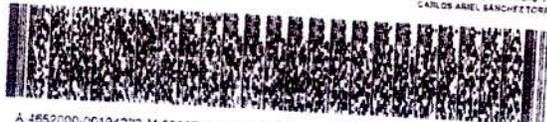
M
SEXO

20-MAR-1956 PUERTO LOPEZ

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A 4652000-00194233-M 0002747742-20091106

0017750886A 1

5020088539

Doctora
NIDIA DEL PILAR MONTOYA SEPULVEDA
Juez Promiscuo Municipal
Maní, Casanare.
E.S.D.

ReaBI
Jorge Leonardo
21 - Oct 2022 11:16.
DIEZ (10) FOLIOS

Proceso: Sucesión -Radicado Nro. **2022-00046**
Demandante: Adelaida Malpica Gaucha y otros,
Demandado: Herederos de Marco Aurelio Gaucha Garcia.

Asunto: CONTESTACIÓN DEMANDA.

JUSTICIA Y PAZ COLOMBIA ORTIZ MEDINA, persona mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 23.725.237, expedida en Maní, Casanare, con domicilio en Maní, Casanare, con residencia en Maní, Casanare, identificada profesionalmente con la tarjeta número 167.305, exp. Por el Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico justiciaypazcolombiabogada@gmail.com, celular Nro. 310 572 96 13; y dirección de notificación física, en la calle 18 Nro. 3-35, Maní, Cas, actuando en calidad de apoderada de la señora **MARIA NELCY MARTINEZ CORDOBA**, identificada con la cedula de ciudadanía Nro.39.949.468, exp. En Villanueva(Casanare), de estado civil soltera, con residencia en Maní, Casanare, en la carrera 8 Nro. 11ª -03, quien actúa en calidad de representante legal, como progenitora del menor **FRANCISCO DANIEL MALPICA MARTINEZ**, identificado con la T.I Nro. 1.118.547.199, de trece años de edad, quien a su vez actúa en calidad de hijo de quien en vida se le llamó **FRANCISCO MALPICA GAUCHA(q.e.p.d.)**, quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía Nro. 74.795.211,y, falleció el día 16 de marzo de 2015, en Maní, Casanare; hijo de **CENOBIO MALPICA GUALDRON Y HERMENCIA GAUCHA RAMIREZ** (Fallecidos), quienes en vida se identificaron con la cedula de ciudadanía Nro. 2.747.261, y, 23.724.630, respectivamente; en su calidad de heredero en representación de su padre FRANCISCO MALPICA GAUCHA, dentro del proceso de la referencia, quien a su vez seria heredero en representación de su madre HERMENCIA GAUCHA RAMIREZ, hija del causante en la sucesión señor **MARCO AURELIO GAUCHA GARCIA.**

De manera respetuosa, me dirijo a su despacho, para contestar la demanda de sucesión con radicado Nro. 2022-00046-00; en los siguientes términos:

A LAS CONSIDERACIONES PRELIMINARES DE LA DEMANDA.

A LA PRIMERA: Es cierto, según consta en el registro civil de defunción del causante.

A LA SEGUNDA: Es cierto. De acuerdo a lo dicho por el demandante, en cuanto que estuvieron casados el causante MARCO AURELIO GAUCHA y la señora ANA FRANCISCA RAMIREZ. Que procrearon los hijos que dice la demanda y otros, dentro de los hijos, nació la señora HERMENCIA GAUCHA RAMIREZ, abuela de mi hijo FRANCISCO DANIEL MALPICA MARTINEZ.

A LA TERCERA: Es Cierto. De acuerdo, con los documentos que constan en la demanda. Adicionalmente, debo decir que también la señora Hermencia Gaucha Ramírez, procreó a FRANCISCO MALPICA GAUCHA, (fallecido), padre del menor FRANCISCO DANIEL MALPICA MARTINEZ, y, EVARISTO MALPICA GAUCHA, quien vive en este municipio.

A LA CUARTA: cierto. Consideración de tipo legal.

A LA QUINTA: Es cierto. Sin objeción, teniendo en cuenta el principio de la buena fe.

A LA SEXTA: Cierto, según se ve en los documentos allegados en la demanda.

A LAS DECLARACIONES.

A LA PRIMERA: DE ACUERDO.

A LA SEGUNDA: Sin objeción por ser un trámite de ley.

TERCERA: DE ACUERDO.

A LA CUARTA: DE ACUERDO.

A LA QUINTA: SIN OBJECION .

A LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Solicito señora juez, que adicionalmente a estos fundamentos incoados por la parte demandante, se tengan en cuenta los Artículo 96, del C.G del P. Ruego tener en cuenta adicionalmente, los derechos y deberes establecidos en la Constitución

Política de Colombia, art. 29. y los tratados internacionales ratificados por Colombia, en especial Convención Americana sobre Derechos Humanos, "Pacto de San José" , ley 16 de 1972; Declaración Universal de Derechos humanos, Pacto Internacional de derechos Económicos, Sociales y Culturales; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; Convención Interamericana Sobre la Protección de los Derechos Humanos de las personas mayores, adoptada en Washington, el 15 de junio de 2015. Ley violencia y discriminación contra las mujeres 1257 de 2008. Convención sobre los Derechos del niño y aquellas que protejan en general los derechos humanos. Y las demás que le son aplicables al caso.

RELACIÓN DE BIENES

ACTIVOS:

Frente a la relación de bienes determinados en la demanda, y de acuerdo a los documentos aportados, me atengo a lo que resulte probado dentro del presente proceso de sucesión.

PASIVOS:

Con respecto a los pasivos. Me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso de sucesión respetando los derechos constitucionales y legales de la señora ANA FRANCISCA RAMIREZ DE GAUCHA, cónyuge supérstite de don Marco Aurelio Gaucha García; y, Bisabuela del menor FRANCISCO DANIEL MALPICA MARTINEZ.

PETICIÓN: Solicito señora Juez reconocerme personería jurídica dentro del presente asunto, como apoderada de la señora María Nelcy Martínez. Y ruego reconocer como heredero a FRANCISCO DANIEL MALPICA MARTINEZ dentro del presente proceso de sucesión.

A LAS PRUEBAS ALLEGADAS CON LA DEMANDA.

Téngase en cuenta las enunciadas y aportadas con la demanda; y, las que me permito aportar con esta contestación de demanda:

1. Registro civil de nacimiento de FRANCISCO MALPICA GAUCHA(q.e.p.d.) con esta prueba se demuestra el parentesco entre los causantes Cenobio

- Malpica Gualdron, y, Hermencia Gaucha Ramírez, con Francisco Malpica Gaucha.
2. Certificado de defunción Nro. 81417609-4, DE FRANCISCO MALPICA GAUCHA.
 3. Registro Civil de nacimiento de FRANCISCO DANIEL MALPICA MARTINEZ.
 4. Tarjeta de identidad de FRANCISCO DANIEL MALPICA MARTINEZ, Nro.1.118.547.199.

TRAMITE COMPETENCIA Y CUANTIA,

Téngase a lo enunciado en la demanda, es usted competente señora juez.

ANEXO

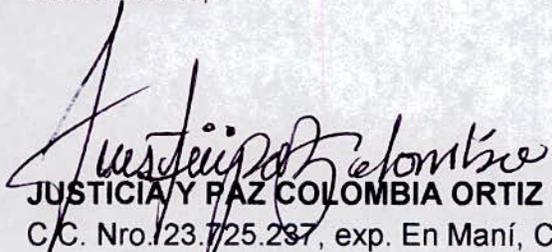
Me permito anexar a esta demanda, el poder y las pruebas enunciadas arriba en este escrito, capítulo de pruebas.

NOTIFICACIONES

La suscrita en la calle 18 Nro. 3-35, Maní, Cas. Celular: 310 572 96 13. E-mail.: justiciaypazcolombiabogada@gmail.com

Mi poderdante puede ser notificada en la carrera 8 Nro. 11ª-03. Maní, Casanare. Señora juez, manifiesto que mi poderdante no tiene celular ni correo electrónico.

Atentamente,



JUSTICIA Y PAZ COLOMBIA ORTIZ MEDINA
C.C. Nro. 23.725.237, exp. En Maní, Casanare,
T.P. Nro. 167.305, del C.S. de la J.

Doctora
NIDIA DEL PILAR MONTOYA SEPULVEDA
Juez Promiscuo Municipal
Maní, Casanare.
E.S.D.

Proceso: Sucesión -Radicado Nro. **85-139-40-89001-2022-00046**.
Demandante: Adelaida Malpica Gaucha y otros,
Demandado: herederos de Marco Aurelio Gaucha García.
Asunto: Poder Especial.

MARIA NELCY MARTINEZ CORDOBA, identificada con la cedula de ciudadanía Nro.39.949.468, exp. En Villanueva(Casanare), de estado civil soltera, con residencia en Maní, Casanare, actuando en calidad de representante legal, como progenitora del menor **FRANCISCO DANIEL MALPICA MARTINEZ**, identificado con la T.I Nro. 1.118.547.199, quien es hijo de quien en vida se le llamó **FRANCISCO MALPICA GAUCHA** (q.e.p.d.), y se identificó con la cedula de ciudadanía Nro. **74.795.211**, fallecido el día 16 de marzo de 2015, en Maní, Casanare, hijo de **CENOBIO MALPICA GUALDRON Y HERMENCIA GAUCHA RAMIREZ**, (Fallecidos), esta última hija de quien en vida respondió al nombre de **MARCO AURELIO GAUCHA GARCIA** (q.e.p.d.) quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía número 2.747.742, exp. En Puerto López, Meta; en mi condición de Representante legal de mi hijo **FRANCISCO DANIEL MALPICA MARTINEZ**, quien actúa como heredero en representación de su progenitor **FRANCISCO MALPICA GAUCHA** (q.e.p.d.), nieto de **MARCO AURELIO GAUCHA GARCIA**, y, heredero en la presente causa en representación de su madre **HERMENCIA GAUCHA RAMIREZ** (q.e.p.d.), me dirijo respetuosamente a su despacho para manifestar que otorgo poder especial, amplio y suficiente a la doctora **JUSTICIA Y PAZ COLOMBIA ORTIZ MEDINA**, persona mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 23.725.237, expedida en Maní, Casanare, con domicilio en Maní, Casanare, identificada profesionalmente con la tarjeta número 167.305, exp. Por el Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico justiciaypazcolombiabogada@gmail.com, celular Nro. 310 572 96 13; y dirección de notificación física, en la calle 18 Nro. 3-35, Maní, Cas, para que conteste demanda y me represente dentro del proceso de sucesión intestada con radicado Nro. **85-139-40-89001-2022-00046**, que cursa actualmente en su despacho.

También manifiesto que acepto la herencia con beneficio de inventario.

Mi apoderada tiene las facultades generales permitidas en la ley artículo 73 al 77 del Código General del Proceso, y, las específicas de recibir, transigir, sustituir, desistir, admitir u objetar nuevos interesados, elaborar y presentar, convenir u objetar el inventario y avalúo, y/o el trabajo de partición, pedir aclaraciones, e interponer los recursos de ley, objetar y/o tachar pruebas, pedir o aportar las que se le alleguen, sin que pueda alegarse insuficiencia de poder.

Así mismo, confiero a mi apoderada la facultad expresa para conciliar en mi nombre y representación.

Sírvase señora juez reconocerle personería jurídica a mi apoderada para efectos del encargo en este poder.

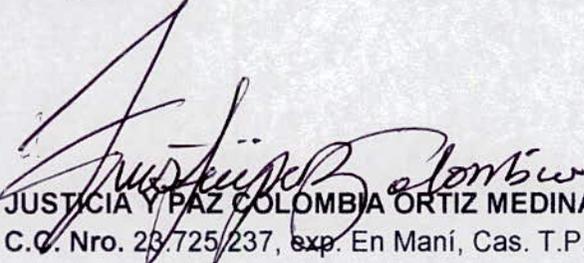
De la señora juez,

Atentamente,



MARIA NELCY MARTINEZ CORDOBA,
C.C.Nro.39.949.468, exp. En Villanueva(Casanare),

Acepto:


JUSTICIA Y PAZ COLOMBIA ORTIZ MEDINA

C.C. Nro. 28.725/237, exp. En Maní, Cas. T.P. Nro. 167305 del C.S. de la J.

Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO CIVIL	Notaría, Alcaldía Municipal, Corregiduría, etc. ALCALDIA MUNICIPAL.--	Municipio MANI CASANARE.--	Código
----------------	--	-------------------------------	--------

SECCION GENERAL

INSCRITO	Primer apellido MAIPICA	Segundo apellido GAUCHA.--	Nombres FRANCISCO.			
SEXO	Masculino o femenino MASCULINO	Masculino <input checked="" type="checkbox"/> Femenino <input type="checkbox"/>	Fecha de nacimiento	Día 16	Mes DICIEMBRE	Año 1.972
LUGAR DE NACIMIENTO	País COLOMBIA	Departamento INT. CASANARE.--	Municipio MANI.			

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO	Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, donde ocurrió el nacimiento VEREDA DE SAN JOAQUIN DE GARIBAY.			Hora 7: A.M.
	Class de certificación presentada (médica, acta parroquial, etc.) NO HUBO.--	Nombre del profesional que certificó el nacimiento NO HUBO.	N° de licencia	
MADRE	Apellidos GAUCHA.	Nombres HELENA	Edad (años completos) 30 AÑOS.--	
	Identificación C.-- de C.-- 23771.630 de Mani.--	Nacionalidad COLOMBIANA.--	Profesión u oficio HOGAR.--	
PADRE	Apellidos MAIPICA	Nombres SILVANO	Edad (años completos) 52 AÑOS.	
	Identificación C.-- de C.-- 4156.671. Pto Lopez.--	Nacionalidad COLOMBIANA	Profesión u oficio AGRICULTADOR	

UNIV. TESTES	Identificación C.-- de C.-- 23771.630 de Pto Lopez.--	Firma <i>Silvano Maipica</i>	
	Dirección postal SAN JOAQUIN DE GARIBAY.	Nombre: SILVANO MAIPICA.--	
TESTES	Identificación C.-- de C.-- 4156.455.-- de Mani.--	Firma <i>Francisco Maipica</i>	
	Domicilio (Municipio) MANI CASANARE.--	Nombre: FRANCISCO MAIPICA.--	
FERTIC. DE CRIP.	Identificación C.-- de C.-- 4156.619 de Mani.--	Firma <i>Francisco Maipica</i>	
	Domicilio (Municipio)	Nombre: FRANCISCO MAIPICA.--	
FECHA EN QUE SE SIENTA EL REGISTRO	Día 9	Mes ENERO	Año 1.972
CSA DE INSCRIPCION	Firma del funcionario		



Adhesivo Copia Registro Civil

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

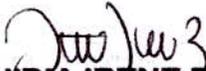


32243048-9



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

ESTA REPRODUCCIÓN FOTOMECANICA
ES FIEL COPIA DE LA ORIGINAL QUE REPOSA
EN LOS ARCHIVOS DE LA REGISTRADURIA.
Exento de Sellos Art.11 del Decreto 2150 de 1995


NIDIA IRENE DIMINGO ORTIZ
REGISTRADORA MUNICIPAL
DEL ESTADO CIVIL (A.F.)
MANÍ-CASANARE

FECHA: **20 SEP 2022**



Ministerio de la Protección Social

República de Colombia CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN ANTECEDENTE PARA EL REGISTRO CIVIL



CONFIDENCIAL
Los datos que al DANE solicita en este formulario, son estrictamente confidenciales según protegidos bajo reserva estadística por la Ley 79 de 1993, Artículo 5.

NUMERO DEL CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN

81417609 - 4

(Consulte instrucciones al respaldo)

INFORMACIÓN GENERAL

LUGAR DONDE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN

Departamento Casare

Municipio Mani

ÁREA DONDE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN

- Cabecera municipal
- Centro poblado
- Rural disperso Inspección, conegimiento o casero

TIPO DE DEFUNCIÓN

- Fetal
- No fetal

FECHA EN QUE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN

2015 Año
03 Mes
16 Día

HORA EN QUE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN

9 Hora 00 Minutos
 Sin establecer

SEXO DEL FALLECIDO

- Masculino
- Femenino
- Indeterminado

APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) DEL FALLECIDO (TAL COMO FIGURAN EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD)

Primer apellido Malpica Segundo apellido Gaucho
Primer nombre Francisco Segundo nombre

TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DEL FALLECIDO

- Registro civil
- Cédula de extranjería
- Tarjeta de identidad
- Pasaporte
- Cédula de ciudadanía
- Sin información

NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DEL FALLECIDO (TAL COMO FIGURA EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD)

74.795.211

PROBABLE MANERA DE MUERTE

- Natural
- Violenta
- En cerado

DATOS DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN

APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) TAL COMO FIGURAN EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD

Primer apellido Salcedo Segundo apellido Young Primer nombre Andrés Segundo nombre Felipe

TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN

- Cédula de ciudadanía
- Cédula de extranjería
- Pasaporte

NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN (TAL COMO FIGURA EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD)

1.094.901.687

PROFESIÓN DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN

- Médico
- Auxiliar de enfermería
- Enfermero(a)
- Promotor(a) de salud

REGISTRO PROFESIONAL

Medico SSO

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO

Departamento Casare
Municipio Mani

2015 Año 03 Mes 17 Día

FIRMA DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN

Andrés Felipe Salcedo
Medico SSO
1.094.901.687

DANE - Documento de Identificación Nacional - Documento de Identificación Nacional



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP

115 547 139

**REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO**

Indicativo
Serial

43264545

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registrado Nudo Número Consulado Corregimiento Inspección de Policía Código W X F

País Departamento Municipio Corregimiento o Inspección de Policía

COLOMBIA CASANARE YOPAL

Datos del inscrito

Primer Apellido Segundo Apellido
MELANO MARTINEZ
Nombre(s)

FRANCISCO DANIEL
Fecha de nacimiento Sexo (m/f) Grupo sanguíneo Factor RH
19 MAR 1980 MASCULINO A POSITIVO
Lugar de nacimiento (País Departamento Municipio Corregimiento o Inspección)
COLOMBIA CASANARE YOPAL

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos Número certificado de nacido vivo
CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO 51561937-6

Datos de la madre Apellidos y nombres completos
MARTINEZ CORDOBA MARIA NELCY
Documento de identificación (Clase y número) Nacionalidad
CC 39.949.468 COLOMBIA

Datos del padre Apellidos y nombres completos
MELANO CAUCHA FRANCISCO
Documento de identificación (Clase y número) Nacionalidad
CC 74.795.1 COLOMBIA

Datos del declarante Apellidos y nombres completos
MELANO CAUCHA FRANCISCO
Documento de identificación (Clase y número) Firma
CC 74.795.911

Datos primer testigo Apellidos y nombres completos
Documento de identificación (Clase y número) Firma

Datos segundo testigo Apellidos y nombres completos
Documento de identificación (Clase y número) Firma

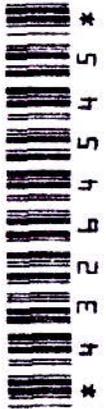
Fecha de inscripción Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año Mes Día VALENTIN ENZO GUERRERO CORDOBA
Nombre y firma

Reconocimiento paterno Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
Firma Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS
20 ABR 2009 - INSCRIPCIÓN POR CORREO INSCRITO POR CORREO A
SOLICITUD
DE RENOVAC MANT CASANARE.



- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -





FOTOMECANICA ES FIEL COPIA DE
LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS
ARCHIVOS DE LA REGISTRADURÍA.

WILMAN ALFONSO ALEARRACIN RAMIREZ

Registrador Especial del Estado Civil (A.F)
Exento de Sellos Art.11 del Decreto 2150 de 1995.

21 -SEPTIEMBRE- 2022

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
TARJETA DE IDENTIDAD

NÚMERO **1.118.547.199**

MALPICA MARTINEZ

APELLIDOS

FRANCISCO DANIEL

NOMBRES

Francisco Daniel

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **18-MAR-2009**

YOPAL
(CASANARE)

LUGAR DE NACIMIENTO

18-MAR-2027

FECHA DE VENCIMIENTO

04-ABR-2016 MANI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

A+
G S RH

M
SEXO

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VICKHA



P-4682000-00834098-M-1118547199-20160602

0049959782A 1

45743655

Doctora

NIDIA PILAR MONTOYA SEPULVEDA

Juez Promiscuo municipal.

Maní, Casanare.

Ref.: **PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA**
Radicado: **No. 85-139-40-89001-2022-00046.**
Convocante: **ADELAIDA MALPICA GAUCHA, Y OTROS.**
Apoderado: **FABIO ENRIQUE BARRERA BARRERA.**

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA.

JUSTICIA Y PAZ COLOMBIA ORTIZ MEDINA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 23.725.23,exp. En Maní, Cas. Con domicilio y residencia en Maní, en la calle 18 Nro. 3-35, Actuando como abogada, identificada con la Tarjeta Profesional Nro. 167.305, del C.S de la J. con correo electrónico justiciaypazcolombiabogada@gmail.com, como apoderada para este caso, de las señoras **TERESA GAUCHA RAMIREZ**, identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 21.244.396, edad, 65 años y, con residencia en la carrera 5 Nro. 22-40, de Maní, Cas. Y, la señora **FLOR ALBA GAUCHA RAMIREZ**, persona mayor de 67 años de edad, plenamente capaz, identificada con la cedula de ciudadanía No. **21.244.815**, con residencia manzana b, calle 25, casa 3, en la urbanización El Alcaraván, de Maní, Casanare, y, el señor **CARLOS ALBERTO GAUCHA RAMIREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 17.386.838. de 60 años de edad, con residencia en la vereda Chavinave, del Municipio de Maní, Casanare. Y, al señor **MARCO AURELIO GAUCHA RAMIREZ**, identificado con la cedula Nro. 74.795.010; de 68 años de edad, con residencia en Maní, Casanare. Y, el señor **ALVARO GAUCHA RAMIREZ**, Identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 4.156.712, Todos actúan en su calidad de hijos y/o herederos de quien en vida respondió al nombre de **MARCO AURELIO GAUCHA GARCIA**, y se identificó con el número de cedula **2.747.742, exp.** En Pto. López; fallecido en Maní, Cas. El día 29 de abril de 2020; De manera respetuosa, a través del presente escrito, contesto la demanda de sucesión con radicado No. 85-139-40-89001-2022-00046, en los siguientes términos:

A LAS CONSIDERACIONES PRELIMINARES DE LA DEMANDA:

A LA PRIMERA: Es parcialmente cierta, ya que el señor Marco Aurelio Gaucha García no falleció el día 05 de mayo de 2020, la fecha real de su deceso fue el día 29 de abril de 2020, como se desprende del Registro civil de defunción Nro. I.S. No. 06254180.

A LA SEGUNDA: Es parcialmente cierta. De acuerdo a la declaración de mis poderdantes, la señora Ana Francisca Ramírez, contrajo matrimonio religioso con el señor **MARCO AURELIO GAUCHA GARCÍA** (q.e.p.d.), el día 06 de enero de 1970,

Handwritten signature
Recibido
23-11-2022
4:57 P.M.
15 folios.

como se desprende del Registro civil de matrimonio con indicativo serial No. 07761427. Y , fruto de la unión de ambos, procrearon diez hijos, a quienes pusieron por nombre: **ALVARO GAUCHA RAMIREZ, ERNESTINA GAUCHA RAMIREZ, FLOR ALBA GAUCHA RAMIREZ, MARCO AURELIO GAUCHA RAMIREZ, TERESA GAUCHA RAMIREZ, CARLOS ALBERTO GAUCHA RAMIREZ, vivos; Y a, HERMENCIA GAUCHA RAMIREZ (q.e.p.d.) , LUIS ALFONSO GAUCHA RAMIREZ (q.e.p.d.), con descendientes; HERMINDA GAUCHA RAMIREZ(q.e.p.d.) con descendencia; Y, NAUM GAUCHA RAMIREZ(q.e.p.d.) con descendientes menores de edad.**

A LA TERCERA: Cierto. De acuerdo al poder allegado; pero se hace claridad **que** además de los poderdantes, La señora **HERMENCIA GAUCHA DE MALPICA**, hija del señor **MARCO AURELIO GAUCHA GARCIA**, contrajo matrimonio con el señor **CENOBIO MALPICA**, con quien procreó además, de los hijos mencionados en este literal de la demanda, al señor **EVARISTO MALPICA GAUCHA (vivo)**, y al señor **FRANCISCO MALPICA GAUCHA (q.e.p.d)**, quien al morir dejó descendencia, un varón de nombre Daniel Francisco Malpica Martínez, menor de edad.

A LA CUARTA: Cierto. Según lo manifestado en la demanda. no me opongo.

A LA QUINTA: no me consta la primera parte respecto de donaciones o testamento. Pero es cierto que no se ha liquidado ni judicial ni notarialmente la sucesión.

SEXTO: es cierto, según el escrito de poder allegado al proceso.

A LAS DECLARACIONES PEDIDAS EN LA DEMANDA.

A LA PRIMERA: No me opongo. Pero desde ya solicito se corrija la fecha de la defunción del causante **MARCO AURELIO GAUCHA GARCÍA**, ya que hay un error en ello, siendo correcta el día 29 de abril de 2020.

A LA SEGUNDA: No me opongo, siempre y cuando se haga respetando los derechos constitucionales y legales que tienen mis poderdantes en su calidad de herederos directos, en su condición de hijos del causante. Así, como los derechos, y las obligaciones dejadas por el causante frente a terceros.

A LA TERCERA: no me opongo.

A LA CUARTA: No me opongo.

A LA QUINTA: no me consta, pero se presumo la buena fe, por lo que se debe dar por cierto.

EXCEPCIONES DE MERITO

1. Declaración de activo que pertenece a un tercero ajeno al causante.

Presento la excepción de mérito de Declaración de activo que pertenece a un tercero ajeno al causante. Esta se afianza en que el demandante está incluyendo un activo, el cual identifica como lote con código catastral código Nro. 01-00-0061-0002-000, que pertenece a un tercero en este caso, al Municipio de Maní, Casanare.

Esto lo soporto con el recibo de impuesto predial unificado que allego con este escrito de contestación de la demanda, el cual dice de manera clara que el propietario es el municipio de Maní, Casanare.

Las mejoras construidas fueron compradas por la señora Ana Francisca Ramírez de Gaucha, y el Causante Marco Aurelio Gaucha García.

Solicito a su señoría se ordene excluir este bien inmueble lote de terreno, descrito dentro del acápite de activos de la demanda, por no pertenecer al causante respecto del cual se abre esta sucesión.

2. Excepción de mérito, Exceso o abuso de medidas cautelares.

De manera respetuosa me pronuncio oponiéndome a las medidas cautelares pedidas y decretas, de la siguiente manera: El demandante solicitó como medida cautelar el embargo y posterior secuestro de los bienes de propiedad del causante. Y en este caso, pide el embargo y secuestro del predio denominado "La Porfia" con matrícula inmobiliaria Nro. 470-89296, escritura pública Nro. 2129, de la Notaria de Aguazul, Cas. Desconociendo que sobre este bien, del 50% es de propiedad de la señora Ana Francisca Ramírez de Gaucha. Y, que por ende la sucesión recae sobre el 50% del bien inmueble, del cual era propietario el causante, como consta en el Certificado de Tradición y libertad. Al hacer esto se configura un abuso del derecho, y causa perjuicio a nuestra madre Ana Francisca Ramírez, (palabras de mis poderdantes). Pues en todo caso la medida debió haberse recaído sobre el 50% de los bienes, la parte que es objeto de sucesión, por aparecer de propiedad del causante Marco Aurelio Gaucha García.

Igual suerte corre el otro bien inmueble(mejoras) identificado con código catastral Nro. 01-00-0061-0002-001, sobre el cual pidió y se decretó medida cautelar de embargo y secuestro, siendo que estas mejoras pertenecen en un 50% a la señora Ana Francisca Ramírez. Y por ende el otro 50% es de propiedad del causante, hoy de la sucesión.

De otra parte, pidió el demandante se embargue y secuestre otro bien que lo identifica con código catastral Nro. 01-00-0061-0002-000, el cual es de propiedad del municipio de Maní, Casanare. Es decir, no hace parte de los bienes del causante.

Por lo anterior solicito se ordene dejar sin efectos jurídicos la parte del Auto que ordena se embargue la totalidad de cada bien. Porque se genera un abuso de la medida cautelar y causa daños y perjuicios a la señora Ana Francisca Ramírez(madre de los acá poderdantes).

AL PRIMERO: El bien inmueble descrito y alinderado en este acápite, como se puede apreciar de acuerdo a los datos de la escritura Pública, fue adquirido por cónyuge madre de mis poderdantes, y el causante. Lo que le otorga la calidad de propietaria del cincuenta por ciento del mismo.

Atendiendo a que la señora Ana Francisca es propietaria del cincuenta por ciento del bien inmueble " La Porfía", sobre este ella dispuso de su derecho, realizando compraventa a favor de terceros, en la proporción a que tiene derecho. Situación que se puede apreciar en el Certificado de Tradición y libertad del inmueble.

Predio este que la señora Ana Francisca, desde el fallecimiento de su esposo, inclusive meses antes, desde que él "cayó a cama" o enfermó, tuvo que cuidar y sostener, pagar impuestos, contratar encargados, hasta que tuvo que vender para atender su manutención y la de su esposo durante la situación de delicado estado de salud que padeció hasta su fallecimiento. Y, posteriormente en su estado de viudez, ya que en ocasiones se ha visto grave su estado de salud; inclusive que fue diagnosticada con covid-19, durante la etapa de pandemia, lo que la postró unos meses en cama.

Hoy es la señora Teresa Gaucha quien la acompaña y esta vigilante de su estado de salud y estado de ánimo.

2. En cuanto al derecho de posesión indicado en el literal primero, punto 2, es de tener en cuenta que se trata de mejoras, las cuales en el recibo para pago de impuesto predial aparece a nombre de la señora Ana Francisca y el causante Marco Aurelio Gaucha G., sobre las cuales la señora Ana Francisca ha sostenido, ha hecho construcciones y/o reparaciones para evitar su deterioro y para mejorar las condiciones de habitabilidad del bien; ya que se trata de una construcción antigua; ha pagado impuesto predial, entre otros.

De otra parte el avalúo catastral dado a estas mejoras con el código No. 01-00-0061-0002-001, a nombre de Marco Aurelio Gaucha Garcia, es de \$31.460.000, para el año 2021. Y, el otro avalúo catastral correspondiente al código Nro. 01-00-0061-0002-000, por valor de \$26.836.000, para el año 2022, figura a nombre del municipio de Maní, en su calidad de propietario, como se desprende del recibo de impuesto predial anexo a esta contestación. Por lo anterior no debe ser tenido en cuenta como un activo dentro de esta sucesión. ya que no es un bien que este a nombre del causante, si no de un tercero, en este caso el municipio de Maní, Casanare.

Por lo anterior, me opongo a que se tenga en cuenta en el inventario este bien como activo sucesoral, ya que por ley no debe ingresar a repartirse un bien que pertenece a un tercero, en este caso a una entidad, el municipio. Solicito se excluya del inventario como activo sucesoral en esta demanda. Y, como consecuencia se modifique el valor total de activos de la sucesión, ya que automáticamente cambia el avalúo indicado por el demandante para el bien.

PASIVOS.

En cuanto al pasivo, no es cierto la información suministrada por el apoderado de los demandantes, toda vez que sí existen pasivos a tener en cuenta en la liquidación de la presente sucesión, a saber: La señora Ana Francisca Ramírez de Gaucha, manifiesta que existen pasivos a favor de terceros y en su favor. Soportados de la siguiente manera: Pago a "encargado" en este caso a Álvaro Gaucha Ramírez, de la finca "La Porfía", durante más de un año(2020-2021), junto con la respectiva liquidación y pagos de ley. Así mismo, se adeuda unos palos de madera (postes) para el cerramiento en alambre de púa, entre otros.

Al señor ALVARO GAUCHA RAMIREZ, se le adeuda por concepto de cuidado de la finca "La Porfía", lo correspondiente a salario como encargado, por mas de un año, y lo correspondiente a una madera que él sacó y la puso como postes para reforzar la cerca de alambre de la finca La Porfía.

Al señor MARCO AURELIO GAUCHA RAMIREZ, el causante y la señora Ana Francisca Ramírez de Gaucha, vendieron un lote de terreno de aproximadamente cinco hectáreas que hace parte de la finca La Porfía, hoy sin desenglobar. Según contrato de compraventa.

De igual manera, frente a las mejoras ubicadas en la Carrera 5 Nr. 22-40, del Progreso, la señora Ana Francisca de su propios recursos ha mantenido y mejorado las mejoras, entre otras, ha realizado el cambio de dos puertas en lamina, la construcción de una "enramada" en techo de zinc, veinte láminas, estructura metálica , correas y tubos, piso en cemento y gravilla, y la mano de obra para tales mejoras.

Dirección para notificaciones: Testigos, Carrera 6 Nro. 221-26, Celular: 320 847 71 96, y carrera 5 Nro. 22-40. Barrio El Progreso. La notificación de la suscrita a la misma dirección de esta contestación de demanda.

PRUEBAS

Respecto a las pruebas allegas con la demanda, ruego no tener en cuenta dentro del proceso, de la presente sucesión -inventarios y avalúos - la indicada por el demandante en el numeral 7 dentro del acápite de pruebas, copia del recibo de impuesto predial del predio identificado en catastro con el código 01-00-0061-0002-000, por estar a nombre del municipio de Maní, Casanare.

Y, pido sean tenidas en cuenta las siguientes:

1. Registro civil de nacimiento de mis poderdantes.
2. Fotocopia del documento de compraventa a favor del señor MARCO AURELIO GAUCHA RAMIREZ.

3. Registro civil de matrimonio de la señora Ana Francisca Ramírez de Gaucha y Marco Aurelio Gaucha García.
4. Fotocopia de la cedula de la señora Ana Francisca Ramírez de Gaucha.
5. Fotocopia de la cedula de ciudadanía y registro civil de nacimiento de quien en vida respondió a Naum Gaucha Ramírez(q.e.p.d.), hijo de Ana Francisca Ramírez y Marco Aurelio Gaucha García .
6. Registro civil de nacimiento de Teresa Gaucha Ramírez, hija de Ana Francisca Ramírez y Marco Aurelio Gaucha García .
7. Recibo de impuesto predial unificado. Código catastral Nro. 01-00-0061-0002-000. A nombre del municipio de Maní, Casanare. Lo que prueba que el bien no pertenece al causante.
8. Ruego se tenga como prueba la Escritura pública Nro. 2129 de la notaria de Aguazul Casanare. Y el certificado de Tradición y libertad de la MI. 470-89296, allegada con la demanda principal.
9. Fotocopia de Plan de manejo de fecha 2020-02-12ordenado por el medico a favor del señor Marco Aurelio Gaucha García, donde se evidencia la delicada situación de su salud. Orden para exámenes de la Clínica Cardio Andes, de fecha 12-02-2020.

Solicito se ordene las pruebas de oficio que la señora juez considere pertinentes.

TRAMITE COMPETENCIA Y CUANTIA

Respecto a la cuantía acá indicada, esta cambia al excluir el avalúo del bien que está a nombre del municipio de Maní, Cas. Lo que daría como resultado un valor de aproximadamente \$58.000.000.

ANEXOS.

Me permito anexar poder a mi favor y registro civil de nacimientos de los poderdantes.

NOTIFICACIONES.

La suscrita en la calle 18 Nro. 3-35, Maní, Casanare. Correo electrónico. justiciapazcolombiabogada@gmail.com , celular: **310 572 96 13**.

Mis poderdantes podrá ser notificada en la Carrera 5 Nro. 22-40, barrio "El Progreso", Maní, Cas. Y al celular No. 310717 16 49. Manifiesto señor juez que mi poderdante no tiene correo electrónico.

Atentamente,

3. Registro civil de matrimonio de la señora Ana Francisca Ramírez de Gaucha y Marco Aurelio Gaucha García.
4. Fotocopia de la cedula de la señora Ana Francisca Ramírez de Gaucha.
5. Fotocopia de la cedula de ciudadanía y registro civil de nacimiento de quien en vida respondió a Naum Gaucha Ramírez(q.e.p.d.), hijo de Ana Francisca Ramírez y Marco Aurelio Gaucha García .
6. Registro civil de nacimiento de Teresa Gaucha Ramírez, hija de Ana Francisca Ramírez y Marco Aurelio Gaucha García .
7. Recibo de impuesto predial unificado. Código catastral Nro. 01-00-0061-0002-000. A nombre del municipio de Maní, Casanare. Lo que prueba que el bien no pertenece al causante.
8. Ruego se tenga como prueba la Escritura pública Nro. 2129 de la notaria de Aguazul Casanare. Y el certificado de Tradición y libertad de la MI. 470-89296, allegada con la demanda principal.
9. Fotocopia de Plan de manejo de fecha 2020-02-12ordenado por el medico a favor del señor Marco Aurelio Gaucha García, donde se evidencia la delicada situación de su salud. Orden para exámenes de la Clínica Cardio Andes, de fecha 12-02-2020.

Solicito se ordene las pruebas de oficio que la señora juez considere pertinentes.

TRAMITE COMPETENCIA Y CUANTIA

Respecto a la cuantía acá indicada, esta cambia al excluir el avalúo del bien que está a nombre del municipio de Maní, Cas. Lo que daría como resultado un valor de aproximadamente \$58.000.000.

ANEXOS.

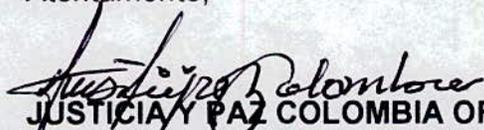
Me permito anexar poder a mi favor y registro civil de nacimientos de los poderdantes.

NOTIFICACIONES.

La suscrita en la calle 18 Nro. 3-35, Maní, Casanare. Correo electrónico. justiciaypazcolombiabogada@gmail.com , celular: 310 572 96 13.

Mis poderdantes podrá ser notificada en la Carrera 5 Nro. 22-40, barrio "El Progreso", Maní, Cas. Y al celular No. 310717 16 49. Manifiesto señor juez que mi poderdante no tiene correo electrónico.

Atentamente,


JUSTICIA Y PAZ COLOMBIA ORTIZ MEDINA

C.C. No. 23.725.237, / T.P. No. 167.305,exp. C.S. de la J.

PROMESA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA

Entre los suscritos a saber: **MARCO AURELIO GAUCHA GARCIA**, mayor de edad e identificado con la cedula de ciudadanía N°2.747.742 de Puerto López - Meta, y la señora **ANA FRANCISCA RAMIREZ DE GAUCHA**, mayor de edad e identificada con la cedula de ciudadanía N°23.724.681 de Maní Casanare; quienes en adelante dentro del presente contrato y para sus efectos se denominarán los prominentes **VENDEDORES** y el señor **MARCO AURELIO GAUCHA RAMIREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 74.795.010 de Maní Casanare, y para sus efectos se denominara el prominente **COMPRADOR**, hacen constatar por medio del presente documento, que han celebrado contrato de promesa de venta que se especifica y rige por las siguientes cláusulas: **PRIMERA**. Los prominentes vendedores se comprometen a vender al prominente comprador, quien se compromete a comprar un lote de terreno de 5 Has + 1358,9 m2, que se desglosa de un predio de mayor extensión denominado Finca La Porfia, Registrado con Matricula Inmobiliaria N°470-89296, Cedula Catastral N°000100070004000, Escritura N°2129, del 05 de noviembre de 2009; ubicada en la vereda Mararabe, Jurisdicción del Municipio de Maní Casanare; cuyos linderos son los siguientes: Por el **ORIENTE** con predios del señor Orlando Rodríguez; **OCCIDENTE**: con predios del señor Marco Aurelio Gaucha García; **NORTE**. Con predios del señor German Guerrero y por el **SUR** con predios del señor Álvaro Gaucha Ramirez y encierra. **SEGUNDA**. Los prominentes vendedores manifiestan que el predio que por medio del presente documento vende fue adquirido por Compra, al señor William Guerrero Cárdenas, hace ya once (11) años. **TERCERO**. El precio acordado entre los prominentes contratantes para el inmueble antes especificado es la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) M/CTE.**, que El prominente comprador pagara a los prominentes vendedores en efectivo a la firma de este documento. **CUARTO**. En esta venta quedan incluidos todas sus anexidades, usos, costumbres y servidumbres, que legalmente le correspondan a la inmueble materia de la presente promesa de venta, sin reservas ni limitaciones de ninguna naturaleza. **QUINTA**. Los prominentes vendedores se comprometen a garantizar que el inmueble objeto de la presente promesa de venta se encuentra libre de censos, anticresis, arrendamientos por escritura pública, que no tiene ninguna condición suspensiva ni resolutoria y se compromete a salir al saneamiento de esta venta por cualquier gravamen que sobre lo que vende resulte hasta el día de la firma de la correspondiente escritura y entregarlo libre toda de clase de impuestos Municipales, Departamentales y Nacionales. **SEXTA**. Los prominentes contratantes acuerdan para el estricto cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas del presente contrato, una multa o cláusula penal equivalente al 10% del valor del contrato, es decir, que si el incumplimiento fuera por parte del prominente vendedor, este devolverá las Arras hoy recibidas, más el 10% del valor del contrato y si el incumplimiento fuera por parte del prominente comprador, este perderá el valor del 10%, del valor del contrato. **SEPTIMA**. Los prominentes contratantes acuerdan el estricto cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas del presente contrato y que el Comprador ya recibió el terreno objeto de este negocio, a entera satisfacción. Los gastos que ocasionen la promesa de Compra Venta, minuta, registro de documentos y derechos notariales, se pagarán por partes iguales entre los contratantes.

Se suscriben en el municipio de Maní Casanare a los veintiocho (28) días del mes de enero de 2.013 en Maní Casanare.

EL PROMINENTE VENDEDOR

c.c. 2747742

LA PROMINENTE VENDEDORA

c.c. 23.724.681

Marco A Gaucha R
LA PROMINENTE COMPRADORA

c.c. 74795010

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MANÍ - CASANARE

DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN DE FIRMA

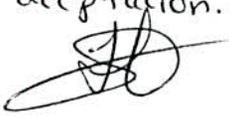
En Maní A. 05 JUL 2018
Compareció: Marco Aurelio Gaucha Garcia

Quien se identifico con la C.C. No. 2.747.742
de Pto. Lopez y estampo su firma como aparece; por la razón se reconoce como autentica. art. 244 del C.G.P.

EL COMPARECIENTE _____

EL SECRETARIO _____

Se deja constancia que el Sr. Marco Gaucha, no pudo firma por lo tanto se toma huella en su aceptación.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MANÍ - CASANARE

DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN DE FIRMA

En Maní A. 05 JUL 2018
Compareció: Ana Francisca Ramirez de Gaucha

Quien se identifico con la C.C. No. 23.724.681
de Maní y estampo su firma como aparece; por la razón se reconoce como autentica. art. 244 del C.G.P.

EL COMPARECIENTE No firma

EL SECRETARIO _____

La sra Ana Ramirez, no firma por lo tanto se le pone conocimiento el contenido del doto y en aceptación se toma la huella.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MANÍ - CASANARE

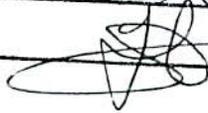
DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN DE FIRMA

En Maní A. 05 JUL 2018
Compareció: Marco Aurelio Gaucha Ramirez

Quien se identifico con la C.C. No. 74.795.010
de Maní y estampo su firma como aparece; por la razón se reconoce como autentica. art. 244 del C.G.P.

EL COMPARECIENTE Marco A. Gaucha R

EL SECRETARIO _____



#302

EL
D

Feresa Gaucha Ramirez

En la República de Colombia Departamento de El Meta

Municipio de Puerto Lopez
(Corregimiento o vereda, etc.)

a quince del mes de Febrero de mil novecientos setenta y cuatro se presentó el señor Marcos Gaucha mayor de
(nombre del declarante)

edad, de nacionalidad Colombiana natural de Cravo Sur domiciliado en Muni Boyacá y declaró: Que el día Tres

del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y ocho siendo las nueve de la mañana nació en Vereda del Yucas
(Dirección de la casa, hospital, barrio, vereda, corregimiento, etc.)

del municipio de Puerto Lopez República de Colombia un niño de sexo femenino a quien se le ha dado el nombre de Feresa

hijo legítima del señor Marcos Gaucha de 42 años de edad
(con cédula No.) natural de Cravo S. República de Colombia de profesión Ganadero

y la señora Ana Francisca Ramirez de 40 años de edad, natural de Cravo S. República de Colombia de profesión of. Doméstica siendo

abuelos paternos Marcos Julio Gaucha y Ana M^{ca} Garcia y abuelos maternos Jesús M^{ca} Peña y Josefa Ramirez

Fueron testigos, Maria Garcia y Marcos Gaucha

En fe de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, Marcos A. Gaucha G.
(cédula No.) 2.747.742. de Pto Lopez

El testigo, Alonso Lineros B. # 19.097.532 de Pto
(cédula No.)

El testigo, Jorge E. Rojas # 1948870 13/08/74
(cédula No.)

Marcos Fidel Suarez
(firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)



Para efectos del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

(firma del padre que hace el reconocimiento)

(firma de la madre que hace el reconocimiento)

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

ESPACIO EN BLANCO



TOMO: 02 INSPECCIÓN: CHAVIVA

FOLIO: 302

EL SUSCRITO NOTARIO ÚNICO DEL CIRCULO DE PUERTO LÓPEZ, META, CERTIFICA: QUE EL PRESENTE REGISTRO CIVIL DE **NACIMIENTO** ES FIEL Y AUTENTICA COPIA TOMADA DEL ORIGINAL, QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA. ESTA COPIA ADQUIERE CARÁCTER DE ORIGINAL CONFORME AL ARTICULO 114 Y 115 DEL DECRETO LEY 1260 DE 1970, ESTE REGISTRO NO TIENE FECHA DE VENCIMIENTO DECRETO 2189 DE AGOSTO DE 1983.

ESTE REGISTRO ES VALIDO PARA: **TODOS LOS EFECTOS LEGALES. ART. 21 LEY 962 DE 2005.**

SE EXPIDE EN PUERTO LÓPEZ (META) EL: **08 JUL 2020**

EDNA MARCELA MARTÍNEZ ELAICA
NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE PUERTO LÓPEZ (E).



PUERTO LÓPEZ, META.

Calle 5ª Nr.6-16 Local 11A C. Comercial
cel.310-768132

#304

DEL DO

Alvaro Gaucha Ramirez

En la República de Colombia Departamento de El Meta

Municipio de Puerto Lopez
(corregimiento o vereda, etc.)

a quince del mes de Febrero de mil novecientos sesenta y

cuatro se presentó el señor Marcos Gaucha mayor de
(nombre del declarante)

edad, de nacionalidad Colombiana natural de Cravo Sur domiciliado

en Mami Boyaca y declaró: Que el día diez

del mes de Abril de mil novecientos sesenta y uno siendo las

cuatro de la maniana nació en Miralindo jurisdicción
(Dirección de la casa, hospital, barrio, vereda, corregimiento, etc.)

del municipio de Mami República de Colombia un niño de

sexo masculina quien se le ha dado el nombre de Alvaro

hijo legítimo del señor Marcos Gaucha de 47 años de edad
(con cédula No.)

natural de Cravo S. República de Colombia de profesión Camelero

y la señora Ana Francisca Ramirez de 40 años de edad, natural de

Cravo S. República de Colombia de profesión of. Doméstica siendo

abuelos paternos Marco Julio Gaucha y Ana M^a García

y abuelos maternos Jesús M^a Ariza y Josefa Ramirez

Fueron testigos, Marcos Gaucha

En fe de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, Guillermo A. Gaucha G.
(cédula No.) 2.747.742 de Pto Lopez.

El testigo, Alfonso Linares B + 19197532 de B/la
(cédula No.)

El testigo, Jorge E Rojas. 1948870
(cédula No.)

Marcos F. Suarez
(firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)



Para efectos del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

(firma del padre que hace el reconocimiento)

(firma de la madre que hace el reconocimiento)

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

ESPACIO EN BLANCO



TOMO: 02 INSPECCIÓN: CHAVIVA

FOLIO: 304

EL SUSCRITO NOTARIO ÚNICO DEL CIRCULO DE PUERTO LÓPEZ, META, CERTIFICA: QUE EL PRESENTE REGISTRO CIVIL DE **NACIMIENTO** ES FIEL Y AUTENTICA COPIA TOMADA DEL ORIGINAL, QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA. ESTA COPIA ADQUIERE CARÁCTER DE ORIGINAL CONFORME AL ARTICULO 114 Y 115 DEL DECRETO LEY 1260 DE 1970, ESTE REGISTRO NO TIENE FECHA DE VENCIMIENTO DECRETO 2189 DE AGOSTO DE 1983.

ESTE REGISTRO ES VALIDO PARA: **TODOS LOS EFECTOS LEGALES. ART. 21 LEY 962 DE 2005.**

SE EXPIDÉ EN PUERTO LÓPEZ (META) EL: **08 JUL 2020**

EDNA MARCELA MARTÍNEZ ELAICA
NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE PUERTO LÓPEZ (E).



PUERTO LÓPEZ, META.

Calle 5ª Nr.6-16 Local 11A C. Comercial
cel.310-768132

#301

IBRE
IDO DEL
TRADO

Marco Aurelio Gaucha Ramirez

En la República de Colombia Departamento de El Meta

Municipio de Puerto López
(corregimiento, vereda, etc.)

a quince del mes de Febrero de mil novecientos setenta y

cuatro se presentó el señor Marcos Gaucha mayor de
(nombre del declarante)

edad, de nacionalidad Colombiana natural de Cravo Sur domiciliado

en Mani Boyaca y declaró: Que el día treinta (30)

del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cinco siendo las

9 1/2 de la noche nació en Jitirigi - jurisdicción
(dirección de la casa, hospital, barrio, vereda, corregimiento, etc.)

del municipio de Mani República de Colombia un niño de

sexo masculino a quien se le ha dado el nombre de Marco Aurelio

hijo legítimo del señor Marco Gaucha de 47 años de edad
(con cédula No.)

natural de Cravo República de Colombia de profesión Ganadero

y la señora Ana Francisca Ramirez de 40 años de edad, natural de

Cravo S. República de Colombia de profesión of. Doméstica siendo

abuelos paternos Marco Julio Gaucha y Ana Maria Garcia

y abuelos maternos Jesús María Avila y Josefa Ramirez

Fueron testigos, Marcos Gaucha

En fe de lo cual se firma la presente acta.
El declarante, Marco A. Gaucha G
(cédula No.) 2.747.742 de Pto. López

El testigo, Alfonso Lirona B. # 19.098.538 de B/H
(cédula No.)

El testigo, Jorge E. Rojas 1948870 1309971
(cédula No.)

Marco Fidel Suarez
(firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)



Para efectos del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

(firma del padre que hace el reconocimiento)

(firma de la madre que hace el reconocimiento)

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

ESPACIO EN BLANCO



TOMO: 02 INSPECCIÓN: CHAVIVA

FOLIO: 301

EL SUSCRITO NOTARIO ÚNICO DEL CIRCULO DE PUERTO LÓPEZ, META, CERTIFICA: QUE EL PRESENTE REGISTRO CIVIL DE **NACIMIENTO** ES FIEL Y AUTENTICA COPIA TOMADA DEL ORIGINAL, QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA. ESTA COPIA ADQUIERE CARÁCTER DE ORIGINAL CONFORME AL ARTICULO 114 Y 115 DEL DECRETO LEY 1260 DE 1970, ESTE REGISTRO NO TIENE FECHA DE VENCIMIENTO DECRETO 2189 DE AGOSTO DE 1983.

ESTE REGISTRO ES VALIDO PARA: **TODOS LOS EFECTOS LEGALES. ART. 21 LEY 962 DE 2005.**

SE EXPIDE EN PUERTO LÓPEZ (META) EL: **08 JUL 2020**

EDNA MARCELA MARTÍNEZ ELAICA
NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE PUERTO LÓPEZ (E).



PUERTO LÓPEZ, META.

Calle 5ª Nr.6-16 Local 11A C. Comercial
cel.310-768132

#305

MBRE
LIDO DEL
STRADO

Carlos Alberto Gaudin Ramirez

En la República de Colombia Departamento de El Meta

Municipio de Puerto Lopez
(corregimiento o vereda, etc.)

a quince del mes de Febrero de mil novecientos setenta y

cuatro se presentó el señor Marco Gaudin mayor de

edad, de nacionalidad Colombiana natural de Crovo Sur domiciliado

en Mami Boyacá y declaró: Que el día veinte

del mes de Abril de mil novecientos sesenta y tres siendo las

once de la noche nació en Miraflores jurisdicción

(Dirección de la casa, hospital, barrio, vereda, corregimiento, etc.)
del municipio de Mami República de Colombia un niño de

sexo masculino a quien se le ha dado el nombre de Carlos Alberto

hijo legítimo del señor Marco Gaudin de 47 años de edad

natural de Crovo S. República de Colombia de profesión Ganadero

y la señora Ana Francisca Ramirez de 40 años de edad, natural de

Crovo Sur República de Colombia de profesión of. Domést. siendo

abuelos paternos Marco Julio Gaudin y Ana M. García

y abuelos maternos Jesús M. Ariza y Josefa Ramirez

Fueron testigos, José Ramirez y Marco Gaudin

En fe de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, Marco A. Gaudin G.

(cédula No.) 2747.742 de Pto Lopez

El testigo, Marco Torres B. 19.097.538 de Pto Lopez

El testigo, Jorge L. Topa 1948870 de Pto Lopez

(cédula No.)

Marco Trujillo Suárez

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

Para efectos del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se refiere esta

Acta como hijo natural y para constancia firmo.

(firma del padre que hace el reconocimiento)

(firma de la madre que hace el reconocimiento)

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

ESPACIO EN
BLANCO



TOMO: 02 INSPECCIÓN: CHAVIVA

FOLIO: 305

EL SUSCRITO NOTARIO ÚNICO DEL CIRCULO DE PUERTO LÓPEZ, META, CERTIFICA: QUE EL PRESENTE REGISTRO CIVIL DE **NACIMIENTO** ES FIEL Y AUTENTICA COPIA TOMADA DEL ORIGINAL, QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA. ESTA COPIA ADQUIERE CARÁCTER DE ORIGINAL CONFORME AL ARTICULO 114 Y 115 DEL DECRETO LEY 1260 DE 1970, ESTE REGISTRO NO TIENE FECHA DE VENCIMIENTO DECRETO 2189 DE AGOSTO DE 1983.

ESTE REGISTRO ES VALIDO PARA: **TODOS LOS EFECTOS LEGALES. ART. 21 LEY 962 DE 2005.**

SE EXPIDE EN PUERTO LÓPEZ (META) EL:

08 JUL 2020

EDNA MARCELA MARTÍNEZ ELAICA
NOTARIA ÚNICA DEL CIRCULO DE PUERTO LÓPEZ (E).



PUERTO LÓPEZ, META.

Calle 5ª Nr.6-16 Local 11A C. Comercial

cel.310-768132

NOMBRE
Y APELLIDO DEL
REGISTRADO

303

Flor Alba Gancha Ramirez

En la República de Colombia Departamento de Café Meta

Municipio de Puerto Lopez
(Corregimiento o vereda, etc.)

a quince del mes de Febrero de mil novecientos setenta

cuatro se presentó el señor Marcos Gancha ma
(nombre del declarante)

edad, de nacionalidad Colombiana natural de Cravo Sur dom

en Mami Boyacá y declaró: Que el día miércoles (9)

del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y seis sier

siete de la noche nació en Luceo Vereda de Charvi
(Dirección de la casa, hospital, barrio, vereda, corregimiento, etc.)

del municipio de Puerto Lopez República de Colombia un n

sexo femenino a quien se le ha dado el nombre de Flor Alba

hijo legítima del señor Marcos Gancha de 47 años d
(con cédula No.)

natural de Cravo Sur República de Colombia de profesión Guadador

y la señora Ana Francisca Ramirez de 40 años de edad, nat

Cravo S. República de Colombia de profesión of. Domestica

abuelos paternos Marcos Julio Gancha y Ana M^a García

y abuelos maternos Teresia M^a Anila y Josefa Ramirez

Fueron testigos, Marcos Gancha

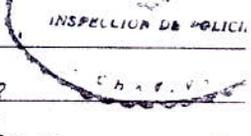
En fe de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, Marcos-A. Gancha-G
(cédula No.) 2.747.742 de Pto Lopez

El testigo, Alfonso Linarez B. # 19.198.532 de Pto
(cédula No.)

El testigo, Jorge E. Rojas # 1748870 de Pto
(cédula No.)

Marcos Fidel Siles
(firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)



Para efectos del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se refier
Acta como hijo natural y para constancia firmo.

(firma del padre que hace el reconocimiento)

(firma de la madre que hace el reconocimiento)

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

ESPACIO EN
BLANCO



TOMO: 02 INSPECCIÓN: CHAVIVA

FOLIO: 303

EL SUSCRITO NOTARIO ÚNICO DEL CIRCULO DE PUERTO LÓPEZ, META, CERTIFICA: QUE EL PRESENTE REGISTRO CIVIL DE **NACIMIENTO** ES FIEL Y AUTENTICA COPIA TOMADA DEL ORIGINAL, QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA. ESTA COPIA ADQUIERE CARÁCTER DE ORIGINAL CONFORME AL ARTICULO 114 Y 115 DEL DECRETO LEY 1260 DE 1970, ESTE REGISTRO NO TIENE FECHA DE VENCIMIENTO DECRETO 2189 DE AGOSTO DE 1983.

ESTE REGISTRO ES VALIDO PARA: **TODOS LOS EFECTOS LEGALES. ART. 21 LEY 962 DE 2005.**

SE EXPIDE EN PUERTO LÓPEZ (META) EL: **08 JUL 2020**

EDNA MARCELA MARTÍNEZ ELAICA
NOTARIA ÚNICA DEL CIRCULO DE PUERTO LÓPEZ (E).



PUERTO LÓPEZ, META.

Calle 5ª Nr.6-16 Local 11A C. Comercial

cel.310-768132

Doctora
NIDIA DEL PILAR MONTOYA SEPULVEDA
Juez Promiscuo Municipal
Maní, Casanare.
E.S.D.

Proceso: Sucesión -Radicado Nro. 202200046-00.
Demandante: Adelaida Malpica Gaucha y otros,
Demandado: Herederos de Marco Aurelio Gaucha García.
Asunto: Poder Especial -.

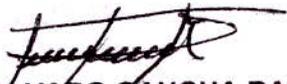
ALVARO GAUCHA RAMIREZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 4.156.712, exp. en Maní, de estado civil soltero, con residencia en la carrera 10 Nro. 11-43, del barrio "Libertadores" jurisdicción, Maní, Casanare, Celular: 313-437 34 72, **MARCO AURELIO GAUCHA RAMIREZ**, C.C. Nro. 74.795.010, exp. En Maní, Cas. Con residencia en calle 6 Nro. 21-26 barrio "El Progreso" Maní, Cas. No tengo correo electrónico, celular: 320 847 71 96, **CARLOS ALBERTO GAUCHA RAMIREZ**, identificado con la C.C. Nro. 17.386.838, exp. En Pto. López. Vecino de la vereda Chavinave, jurisdicción de Maní, Cas. No tengo carrero electrónico, celular: 312 554 41 44. **FLOR ALBA GAUCHA RAMIREZ**, identificada con la C.C. Nro. 21.244.815, de Pto. López, vecina de Maní, en la carrera 25 , manzana b, casa 3 urbanización "Los Alcaravanes" de Maní, Casanare, celular Nro. 310 609 80 98, y **TERESA GAUCHA RAMIREZ**, identificada con la C.C. Nro. 21.244.396, exp. Pto. López, Meta. Con residencia en Maní, en la carrera 5 Nro. 22- 55, del barrio El Progreso, de Maní, Cas. Celular: 320 487 38 38, no tengo correo electrónico; obrando en nuestro propio nombre y representación; actuando en calidad de herederos de quien en vida respondió al nombre de **MARCO AURELIO GAUCHA GARCIA (q.e.p.d)**, quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía número 2.747.742, exp. En Puerto López, Meta; en nuestra condición de herederos o interesados dentro del proceso Nro. 202200046-00, de sucesión intestada, de la referencia, nos dirigimos respetuosamente a su despacho para manifestar que otorgamos poder especial, amplio y suficiente a la doctora **JUSTICIA Y PAZ COLOMBIA ORTIZ MEDINA**, persona mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 23.725.237, expedida en Maní, Casanare, con domicilio en Maní, Casanare, identificada profesionalmente con la tarjeta número 167.305, exp. Por el Consejo Superior de la Judicatura, con dirección de correo electrónico justiciaypazcolombiabogada@gmail.com, para que en nuestro nombre y representación realice la notificación personal de la demanda, la conteste y nos represente en el transcurso del proceso hasta su terminación, sucesión con radicado Nro. 2022 00046-00, que cursa actualmente en su despacho. Así mismo manifestamos que como herederos aceptamos la herencia con beneficio de inventario.

Sírvase señora juez reconocerle personería jurídica a nuestra apoderada para efectos del mandato en este poder, nuestra apoderada tiene las facultades generales permitidas en la ley artículo 73 al 77 del Código General del Proceso y, las específicas de recibir, transigir, sustituir, desistir, admitir u objetar nuevos interesados, elaborar y presentar, convenir u objetar

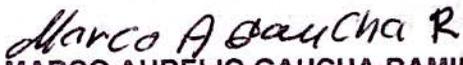
el inventario y avalúo de bienes, y/o el trabajo de partición, las aclaraciones del mismo si hubiere lugar, e interponer los recursos de ley, objetar y/o tachar pruebas, pedir o aportar las que se le alleguen, sin que pueda alegarse insuficiencia de poder; demandar en reconvencción. Así mismo, conferimos poder especial a la apoderada con la facultad expresa para conciliar en nuestro nombre y representación.

De la señora juez,

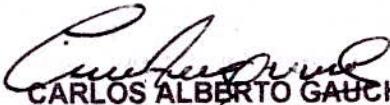
Atentamente.

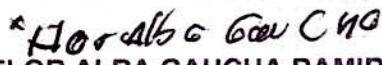

ALVARO GAUCHA RAMIREZ

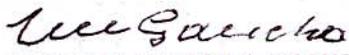
C.C. 4.156.712,


MARCO AURELIO GAUCHA RAMIREZ,

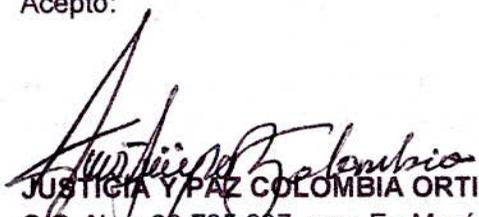
C.C. Nro. 74.795.010,


CARLOS ALBERTO GAUCHA RAMIREZ
C.C. Nro. 17.386.838.


FLOR ALBA GAUCHA RAMIREZ
C.C Nro. 21.244.815,


TERESA GAUCHA RAMIREZ,
C.C. Nro. 21.244.396,

Acepto:


JUSTICIA Y PAZ COLOMBIA ORTIZ MEDINA
C.C. Nro. 23.725.237, exp. En Maní, Cas. T.P. Nro. 167305 del C.S. de la J.

INFORME DE DICTAMEN PERICIAL

85-139-40-879001-2021-00135-00

PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA

DEMANDANTE: JUAN JOSE DIAZ MEDINA

**DEMANDADO: ERIC ANTONIO RINCON MARTINEZ,
SANTIAGO LEON RINCON MARTINEZ, ZULMA CORTES ORTIZ
Y OTROS**

SOLICITANTE

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
MANÍ-CASANARE**

AUXILIAR DE LA JUSTICIA PERITO

JAIRO RODRIGO VEGA VELASCO

REGISTRO ABIERTO DE AVALUADORES RAA

N°AVAL79693856

NOVIEMBRE 2022

Noviembre 24 - 2022

Doctora

NIDIA PILAR MONTOYA SEPULVEDA,

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL

MANÍ CASANARE

E. S. D.

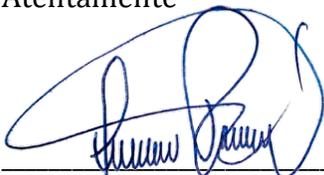
Referencia	85-139-40-879001-2021-00135-00
Proceso	VERBAL DE PERTENENCIA
Demandante	JUAN JOSE DIAZ MEDINA
Demandado	ERIC ANTONIO RINCON MARTINEZ, SANTIAGO LEON RINCON MARTINEZ, ZULMA CORTES ORTIZ Y OTROS
Asunto	ENTREGA DE INFORME

JAIRO RODRIGO VEGA VELASCO, mayor de edad y vecino de Yopal Casanare, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de Auxiliar de la Justicia y actuando como Perito dentro del proceso de la referencia, mediante este escrito me permito realizar la entrega del informe pericial de acuerdo con lo solicitado por parte del Despacho y de los apoderados de las partes durante el desarrollo de la diligencia de Inspección ocular de fecha dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Informe que se encuentra contenido en sesenta y tres (63) folios.

Agradezco de antemano la atención prestada al informe y quedo atento a resolver cualquier inquietud que surja con relación al mismo.

Manifiesto que mi dirección actual de notificaciones es la CALLE 10 N° 20-09 APARTADO POSTAL N°217 municipio de YOPAL CASANARE, correo electrónico tar-cu@hotmail.com teléfono móvil número 310-8712122.

Atentamente



JARO RODRIGO VEGA VELASCO
C.C N° 79.693.856 Bta

CONTENIDO

1. INFORMACIÓN BÁSICA	5
1.1. OBJETO	5
1.2. SOLICITANTE	5
1.3. PERITO	5
1.4. DEPARTAMENTO	5
1.5. MUNICIPIO	5
1.6. VEREDA.....	5
2. CUESTIONARIO FORMULADO POR PARTE DEL DESPACHO.....	5
2.1. Indique de manera general los linderos, cabida del predio, explotación económica, cercas construidas de acuerdo con las coordenadas y el levantamiento topográfico existente.	6
2.2. Si existía de este predio algún certificado anteriormente.....	6
2.3. Indicar de acuerdo con lo manifestado cuantos años lleva el señor Juan José Diaz en posesión de este predio, si ha habido alguna oposición.....	6
2.4. Arboles maderables.....	7
2.5. Respecto de la vía intermedia que hay en el predio establecer si es una vía pública o si tiene una servidumbre.....	7
3. CUESTIONARIO FORMULADO POR EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE DOCTOR ANDRES FERNANDO CONTRERAS SANCHEZ	7
3.1. Corroborar el plano que se allego dentro del libelo demandatorio corroborando cada uno de los puntos señalados en el mismo a fin de que estos correspondan a las pretensiones solicitadas al Despacho.....	7
3.2. Establecer los linderos, las mejoras, determinar el estado de la casa que se encuentra dentro del inmueble y en general el estado de las demás construcciones (marraneras etc) y demás mecanismos para explotar la finca.	8
4. CUESTIONARIO FORMULADO POR PARTE DEL DOCTOR MARCO JULIO MARTÍNEZ	9
4.1. Informar al Despacho la antigüedad de la explotación que tiene la finca El Paraíso y su demandante en dicho predio.....	9
5. REGISTRO DE ACREDITACIÓN DEL PERITO	10
6. FECHA DE LA VISITA.....	10
7. FECHA DE ENTREGA INFORME	10
8. FIRMA DEL PERITO.....	10
9. ANEXOS.....	11
9.1. IMAGEN DE GOOGLE EARTH.....	11

9.2.	REGISTRO FOTOGRÁFICO	13
10.	COPIA DOCUMENTOS DEL PERITO.....	53
10.1.	DECLARACIONES E INFORMACIONES.....	59

1. INFORMACIÓN BÁSICA

1.1. OBJETO

El objeto del presente informe es darle respuesta al cuestionario formulado por la Señora Juez del Juzgado Promiscuo Municipal de Maní Casanare, basándome en la diligencia de inspección judicial realizada el día dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022), donde acudió el demandante junto con su Apoderado Judicial para indicar específicamente los linderos del predio objeto de Litis, ubicación, evidencias y recorrido.

De igual forma se toma como apoyo el recorrido realizado durante la segunda inspección realizada al predio por parte del suscrito el veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós.

Finalmente tomo como evidencia material el registro fotográfico obtenido del recorrido realizado en la inspección ocular y en la visita posterior, los puntos geográficos tomados por el suscrito con equipo GPS Garmin 64S, el registro fotográfico tomado con un equipo no tripulado tipo Dron y documentos existentes dentro del proceso.

1.2. SOLICITANTE

Doctora NIDIA PILAR MONTROYA SEPULVEDA Juez del Juzgado Promiscuo Municipal de Maní Casanare.

1.3. PERITO

JAIRO RODRIGO VEGA VELASCO, identificado con cedula de ciudadanía N° 79693856 expedida en Bogotá D.C.

1.4. DEPARTAMENTO

Casanare.

1.5. MUNICIPIO

Maní.

1.6. VEREDA

Coralia.

2. CUESTIONARIO FORMULADO POR PARTE DEL DESPACHO

2.1. Indique de manera general los linderos, cabida del predio, explotación económica, cercas construidas de acuerdo con las coordenadas y el levantamiento topográfico existente.

Rta: De acuerdo con el plano de levantamiento topográfico aportado por la parte demandante el predio objeto de litis cuenta con un área ciento noventa hectáreas más seis mil seiscientos un metros cuadrados con sesenta y cuatro centímetros (190 Ha + 6.601,64 M²) y los linderos del predio son los siguientes:

NORTE: Del punto 6 al punto 14 en distancia de 2.094,32 metros lineales con predio de WILSON GAMEZ.

ESTE: Del punto 14 al punto 29 en distancia de 2.510,31 metros lineales con predios de ZULMA CORTEZ.

SUR: Del punto 29 al punto 34 en distancia de 557,20 metros lineales con predios de CARLOS CASTRO, continua del punto 34 al punto 41 en distancia de 672,81 con predio de VICENTE CASTRO.

OESTE: Del punto 41 al punto 6 en distancia de 1.509,23 metros lineales con predio de LUIS FLOREZ, punto de partida y encierra.

El predio objeto de litis es explotado económicamente mediante la cría de semovientes vacunos, cuenta con aproximadamente 40 hectáreas de pastos mejorados, de igual forma durante el recorrido realizado se pudo evidenciar que parte del predio es utilizado para agricultura mediante la siembra de cultivo de arroz en aproximadamente 100 hectáreas.

De igual forma durante el recorrido realizado al interior del predio se observo un cultivo de pan coger de maíz que ocupa aproximadamente tres hectáreas, un cultivo de plátano de aproximadamente una hectárea.

En cuanto a las cercas existentes en el predio se evidencio que se encuentra cercado por la periferia y presenta divisiones internas de potreros también con cercas que han sido levantadas con postes de cemento, postes de madera, cuatro cuerdas de alambre de púas y algunas secciones presenta alambre eléctrico.

2.2. Si existía de este predio algún certificado anteriormente.

Rta: El predio en estudio no cuenta ni ha contado con certificado de matrícula inmobiliaria, ya que este hacia parte de un predio de mayor extensión.

2.3. Indicar de acuerdo con lo manifestado cuantos años lleva el señor Juan José Diaz en posesión de este predio, si ha habido alguna oposición.

Rta: De acuerdo con la información entregada por el señor Juan José Díaz la posesión de este predio comenzó desde el 27 de septiembre de 1992, fecha en la que se le adjudicó el predio en la sucesión del señor GABRIEL DIAZ DURAN (Q.E.P.D). es decir que de acuerdo con lo manifestado por el señor Juan José Díaz esta posesión se está realizando hace 30 años y no ha presentado ningún tipo de oposición.

2.4. Árboles maderables.

Rta: Dentro del predio objeto de avalúo se observan árboles silvestres de diferentes variedades, de igual forma se observan árboles frutales de mango, guanábana, maracuyá y limón.

2.5. Respecto de la vía intermedia que hay en el predio establecer si es una vía pública o si tiene una servidumbre.

Rta: En el certificado de tradición y libertad 470-86024 aparece la anotación Nro 001 que especifica servidumbre de tránsito pasiva por sentencia del Juzgado Promiscuo de Yopal en 18-01-1988 y de acuerdo con lo manifestado por la parte interesada, la vía existe hace veinte (20) años aproximadamente, anteriormente no existía y el acceso al predio se tenía que hacer por caminos reales mediante la utilización de caballos o de a pie. Hoy en día la vía se mantiene por convenios entre arroceros y finqueros e incluso manifiestan que en el año dos mil veintiuno (2021) la alcaldía realizó mantenimiento con recebo por lo que actualmente presenta un buen estado de conservación.

3. CUESTIONARIO FORMULADO POR EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE DOCTOR ANDRES FERNANDO CONTRERAS SANCHEZ

3.1. Corroborar el plano que se allegó dentro del libelo de mandatorio corroborando cada uno de los puntos señalados en el mismo a fin de que estos correspondan a las pretensiones solicitadas al Despacho.

Rta: Para dar respuesta a este interrogante el suscrito realizó el recorrido correspondiente al predio objeto de litis tomando diferentes coordenadas con equipo GPS marca Garmin referencia GPSMAP 64 s, las coordenadas tomadas durante el recorrido realizado se llevaron a la plataforma de Google Earth para confrontar dichas coordenadas con el plano aportado por la parte demandante, plano que fue aportado de manera digital en el programa de AutoCAD y posteriormente fue llevado también a la plataforma de Google Earth, de esta forma se pudo establecer que el predio pedido en pertenencia corresponde plenamente con el predio mencionado en las pretensiones de la demanda.

A continuación presento el cuadro de coordenadas tomadas durante el recorrido realizado por el suscrito en las visitas realizadas al predio objeto de litis:

1	N4 59 58.4 W72 20 29.6
2	N4 59 58.4 W72 20 29.6
3	N4 59 45.2 W72 20 15.4
4	N4 59 45.5 W72 20 15.0
5	N5 00 03.3 W72 20 46.9
6	N5 00 03.0 W72 20 47.2
7	N5 00 00.5 W72 20 27.2
8	N4 59 37.5 W72 20 48.9
9	N4 59 54.3 W72 20 57.5
10	N4 59 53.5 W72 20 58.4
11	N4 59 35.7 W72 20 44.1
12	N4 59 34.1 W72 20 40.8
13	N4 59 27.4 W72 20 38.6
14	N4 59 22.9 W72 20 37.7
15	N4 59 24.1 W72 20 36.9
16	N4 59 46.4 W72 20 16.5
17	N5 00 04.3 W72 20 10.9
18	N5 00 06.7 W72 20 16.2
19	N5 00 03.8 W72 20 09.8
20	N5 00 03.9 W72 20 00.3
21	N5 00 04.4 W72 19 38.6
22	N4 59 58.0 W72 19 40.9
23	N4 59 50.0 W72 20 02.4
24	N4 59 52.8 W72 20 08.4
25	N4 59 48.5 W72 20 13.2
26	N4 59 47.0 W72 20 13.5
27	N4 59 45.5 W72 20 15.1

3.2. Establecer los linderos, las mejoras, determinar el estado de la casa que se encuentra dentro del inmueble y en general el estado de las demás construcciones (marraneras etc) y demás mecanismos para explotar la finca.

Rta: Respetuosamente manifiesto que los linderos del predio ya fueron descritos en el punto 2.1 de este informe y en cuanto a las mejoras se observaron las siguientes:

Casa de habitación: Cuenta el predio con una construcción de un piso de altura que es utilizada como casa de habitación. Esta construcción presenta estructura en concreto, cubierta a dos aguas en teja de asbesto cemento tipo Eternit sostenidas por cerchas metálicas, paredes pañetadas y en parte pintadas, piso en cemento rustico excepto dos de las habitaciones que presentan piso enchapado con tableta de cerámica. Se encuentra compuesta por espacio para sala comedor, espacio para cocina que presenta mesón en concreto doble con lavaplatos en acero inoxidable, tres habitaciones, carpintería metálica.

En la parte posterior de la construcción se encuentra construido un alero que presenta estructura en guaduas, cubierta en teja de zinc, piso en cemento rustico y se observa la unidad sanitaria que presenta espacio para ducha e inodoro con mobiliario sencillo, las paredes y los pisos se encuentran enchapados en tableta de cerámica, junto a la unidad sanitaria se encuentra un lavadero construido en placa de concreto. En general esta construcción se encuentra en regular estado de conservación.

Cobertizo - becerrera: Se observa un cobertizo construido con estructura en madera y tubos metálicos, cubierta en teja de zinc sostenida por guaduas. Es utilizado para cuidado de becerros pequeños. En general esta construcción se encuentra en regular estado de conservación.

Cobertizo - Gallinero: Cuenta con tres cobertizos tipo enramada utilizados como gallinero, marranera y deposito de herramientas, se encuentran construidos con estructura en madera, cerramiento con malla para pollos, malla eslabonada, piso en cemento rustico y tierra pisada, cubierta en tejas de zinc sostenidas por cerchas de madera. En general esta construcción se encuentra en regular estado de conservación.

Pozo Profundo: Presenta un pozo profundo de aproximadamente 30 metros de profundidad y desde este pozo se extrae el agua para consumo de la casa de habitación de algunas de las actividades propias del predio.

Cercas: Como se menciono anteriormente el predio se encuentra cercado por toda su periferia y presenta también divisiones internas de potreros. Las cercas se encuentran construidas con postes de madera, postes de concreto, cuatro cuerdas de alambre de púas y en algunas secciones se observa alambre liso.

4. CUESTIONARIO FORMULADO POR PARTE DEL DOCTOR MARCO JULIO MARTÍNEZ

4.1. Informar al Despacho la antigüedad de la explotación que tiene la finca El Paraíso y su demandante en dicho predio.

Rta: De acuerdo con la información entregada por el señor Juan José Diaz la explotación económica del predio consistente en cultivos de arroz y cría de semovientes vacunos la realiza desde el 27 de septiembre de 1992, fecha en la que se le adjudico el predio en la sucesión del señor GABRIEL DIAZ DURAN (Q.E.P.D).

5. REGISTRO DE ACREDITACIÓN DEL PERITO

De acuerdo con la resolución 1673 de 2013 y al decreto 556 de 2014, cuento con Registro Abierto de Avaluadores RAA N° AVAL – 79693856 el cual se encuentra activo y con certificación en las siguientes categorías: Categoría 1. Inmuebles Urbanos. Categoría 2. Inmuebles Rurales. Categoría 3. Recursos Naturales y Suelos de Protección. Categoría 4. Obras de Infraestructura. Categoría 5. Edificaciones de Conservación Arqueológica y Monumentos Históricos. Categoría 6. Inmuebles Especiales. Categoría 7. Maquinaria fija, Equipos y Maquinaria Móvil. Categoría 8. Maquinaria y Equipos Especiales. Categoría 9. Obras de Arte, Orfebrería, Patrimoniales y Similares. Categoría 10. Semovientes y Animales. Categoría 11. Activos Operacionales y Establecimientos de Comercio. Categoría 12. Intangibles. Categoría 13. Intangibles Especiales.

6. FECHA DE LA VISITA

Diligencia de inspección ocular noviembre dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).

Segunda visita noviembre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

7. FECHA DE ENTREGA INFORME

Noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

8. FIRMA DEL PERITO



JAIRO RODRIGO VEGA VELASCO

C.C. 79.693.856 DE BOGOTÁ

Registro Abierto De Avaluadores R.A.A No AVAL-79.693.856

NOVIEMBRE 2022

9. ANEXOS

9.1. IMAGEN DE GOOGLE EARTH



Fuente Google Earth, e información propia. Imagen de Google Earth en la que se demarca por parte del perito en color amarillo el croquis del predio de acuerdo al levantamiento topográfico presentado en la demanda y se demarcan en color amarillo los puntos tomados con GPS por parte del suscrito durante el recorrido al predio en estudio.

9.2. REGISTRO FOTOGRÁFICO



IMG 1: VALLA INFORMATIVA AL INGRESO AL PREDIO



IMG 2: VALLA INFORMATIVA AL INGRESO AL PREDIO

Calle 10 # 20-09 apartado postal 217. TELEFONO 3108734532. Yopal-Casanare
Email: tar-cu@hotmail.com



IMG 3



IMG 4



IMG5 Vista exterior casa de habitación existente en el predio



IMG6 Vista exterior casa de habitación existente en el predio



IMG7 Vista exterior casa de habitación existente en el predio



IMG8 Vista exterior casa de habitación existente en el predio



IMG9 Vista exterior casa de habitación existente en el predio



IMG10 Vista exterior casa de habitación existente en el predio



IMG 11 Vista interior casa de habitación existente



IMG12 Vista interior casa de habitación existente



IMG13 Vista interior casa de habitación existente



IMG 14 Vista interior casa de habitación existente



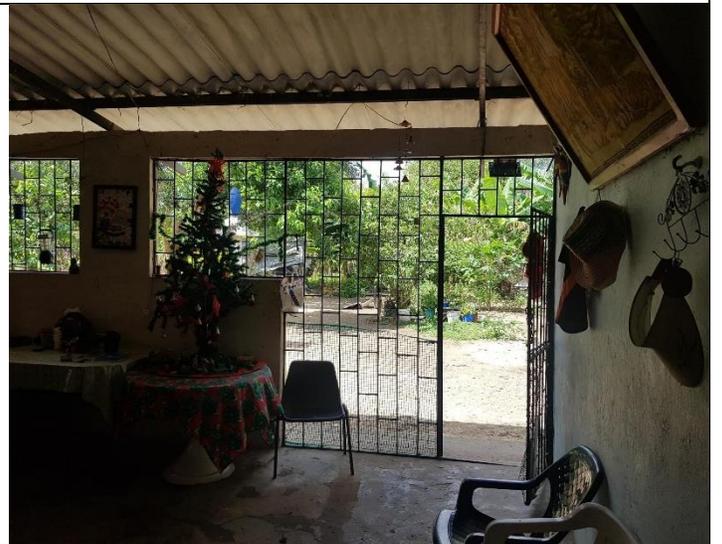
IMG15 Vista interior casa de habitación existente



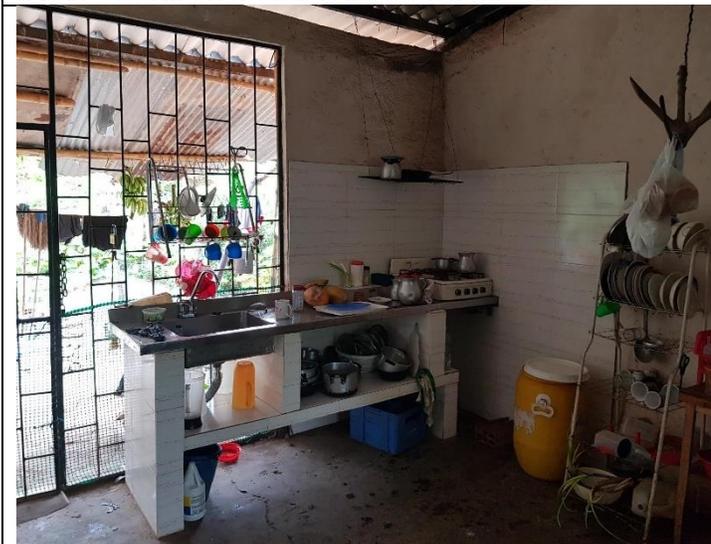
IMG16 Vista interior casa de habitación existente



IMG17 Vista interior casa de habitación existente



IMG18 Vista interior casa de habitación existente



IMG19 Vista interior casa de habitación existente



IMG20 Vista interior casa de habitación existente



IMG21 Vista interior casa de habitación existente



IMG22 Vista interior casa de habitación existente



IMG23 Vista interior casa de habitación existente



IMG24 Vista interior casa de habitación existente



IMG25 Vista interior casa de habitación existente



IMG26 Vista interior casa de habitación existente



IMG27 Vista interior casa de habitación existente



IMG28 Vista interior casa de habitación existente



IMG29 Vista interior casa de habitación existente



IMG30 Vista interior casa de habitación existente



IMG31 Vista interior casa de habitación existente



IMG32 Vista interior casa de habitación existente



IMG33 Vista interior casa de habitación existente



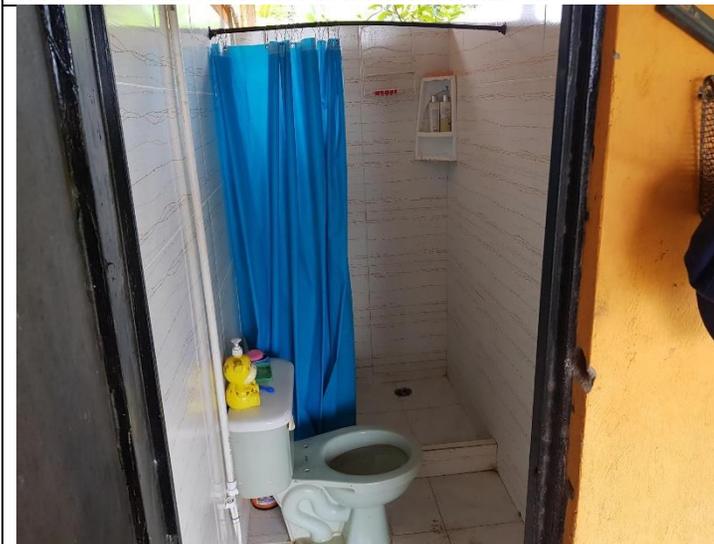
IMG34 Vista interior casa de habitación existente



IMG35 Vista interior casa de habitación existente



IMG36 Vista interior casa de habitación existente



IMG37 Vista interior casa de habitación existente



IMG38 Vista interior casa de habitación existente



IMG39 Vista interior casa de habitación existente



IMG40 Cobertizo tipo enramada para becerros



IMG41 Cobertizo tipo enramada para becerros



IMG42 Cobertizo tipo enramada para becerros



IMG43 Vista potreros del predio



IMG44 Cobertizo tipo enramada gallinero



IMG45 Cobertizo tipo enramada gallinero



IMG46 Cobertizo tipo enramada gallinero



IMG47 Cobertizo tipo enramada marranera



IMG48 Cobertizo tipo enramada marranera



IMG49 Cobertizo tipo enramada marranera



IMG50 Cobertizo tipo enramada marranera



IMG51 Cobertizo tipo enramada marranera



IMG52 Cobertizo tipo enramada marranera



IMG53 Cobertizo tipo enramada marranera



IMG54 Cobertizo tipo enramada marranera



IMG55 Cultivos de pancojer, platanera



IMG56 Cultivos de pancojer, platanera



IMG57 Cobertizo tipo enramada gallinero- Herramientas



IMG58 Cultivos de pancojer, platanera



IMG59 Cobertizo tipo enramada gallinero- Herramientas



IMG60 Cultivos de pancojer, platanera



IMG61 Cobertizo tipo enramada gallinero- Herramientas



IMG62 Cobertizo tipo enramada gallinero- Herramientas



IMG63 Via publica de acceso al predio



IMG64 Cerca limitrofe sobre via publica



IMG65 Cerca limitrofe sobre via publica



IMG66 Cerca limitrofe sobre via publica



IMG67 Via publica de acceso al predio



IMG68 Cerca limitrofe sobre via publica



IMG69 Cerca limitrofe sobre via publica



IMG70 Vista potreros del predio



IMG71 Cerca limitrofe sobre via publica



IMG72 Vista potreros del predio



IMG73 Cerca limitrofe sobre via publica



IMG74 Cerca limitrofe sobre via publica



IMG75 Via publica de acceso al predio



IMG76 Via publica de acceso al predio



IMG77 Via publica de acceso al predio



IMG78 Cerca limitrofe sobre via publica



IMG79 Cerca limitrofe sobre via publica



IMG80 Via publica de acceso al predio



IMG81 Cerca limitrofe sobre via publica



IMG82 Via publica de acceso al predio



IMG83 Cerca limitrofe sobre via publica



IMG84 Cerca limitrofe sobre via publica



IMG85 Vista potreros del predio



IMG86 Vista potreros del predio



IMG87 Recorrido por los potreros del predio



IMG88 Recorrido por los potreros del predio



IMG89 Recorrido por los potreros del predio



IMG90 Recorrido por los potreros del predio



IMG91 Recorrido por los potreros del predio



IMG92 Recorrido por los potreros del predio



IMG93 Recorrido por los potreros del predio



IMG94 Recorrido por los potreros del predio



IMG95 Cerca división del predio



IMG96 Cerca división del predio



IMG97 Recorrido por los potreros del predio



IMG98 Recorrido por los potreros del predio



IMG99 Recorrido por los potreros del predio



IMG100 Cerca división del predio



IMG101 Cerca división del predio



IMG102 Cerca división del predio



IMG103 Cerca división del predio



IMG104 Recorrido por los potreros del predio



IMG105 Recorrido por los potreros del predio



IMG106 Recorrido por los potreros del predio



IMG107 Recorrido por los potreros del predio



IMG108 Cerca división del predio



IMG109 Cerca división del predio



IMG110 Recorrido por los potreros del predio



IMG111 Recorrido por los potreros del predio



IMG112 Recorrido por los potreros del predio



IMG113 Recorrido por los potreros del predio



IMG114 Recorrido por los potreros del predio



IMG115 Recorrido por los potreros del predio



IMG116 Recorrido por los potreros del predio



IMG117 Recorrido por los potreros del predio



IMG118 Recorrido por los potreros del predio



IMG119 Recorrido por los potreros del predio



IMG120 Recorrido por los potreros del predio



IMG121 Recorrido por los potreros del predio



IMG122 Recorrido por los potreros del predio



IMG123 Recorrido por los potreros del predio



IMG124 Recorrido por los potreros del predio



IMG125 Recorrido por los potreros del predio



IMG126 Recorrido por los potreros del predio



IMG127 Recorrido por los potreros del predio



IMG128 Recorrido por los potreros del predio



IMG129 Recorrido por los potreros del predio



IMG130 Recorrido por los potreros del predio



IMG131 Recorrido por los potreros del predio



IMG132 Recorrido por los potreros del predio



IMG133 Recorrido por los potreros del predio



IMG134 Recorrido por los potreros del predio



IMG135 Recorrido por los potreros del predio



IMG136 Recorrido por los potreros del predio



IMG137 Recorrido por los potreros del predio



IMG138 Recorrido por los potreros del predio



IMG139 Recorrido por los potreros del predio



IMG140 Recorrido por los potreros del predio



IMG141 Recorrido por los potreros del predio



IMG142 Recorrido por los potreros del predio



IMG143 Recorrido por los potreros del predio



IMG144 Recorrido por los potreros del predio



IMG145 Recorrido por los potreros del predio



IMG146 Recorrido por los potreros del predio



IMG147 Recorrido por los potreros del predio



IMG148 Recorrido por los potreros del predio



IMG149 Recorrido por los potreros del predio



IMG150 Recorrido por los potreros del predio



IMG151 Recorrido por los potreros del predio



IMG152 Cerca división del predio



IMG153 Recorrido por los potreros del predio



IMG154 Cultivos de Maiz



IMG155 Cultivos de Maiz



IMG156 Cultivos de Maiz



IMG157 Recorrido por los potreros del predio



IMG158 Cerca división del predio



IMG159 Recorrido por los potreros del predio



IMG160 Recorrido por los potreros del predio



IMG161 Recorrido por los potreros del predio



IMG162 Cerca división del predio



IMG163 Cerca división del predio



IMG164 Cerca división del predio



IMG165 Cerca división del predio



IMG166 Recorrido por los potreros del predio



IMG167 Recorrido por los potreros del predio



IMG168 Recorrido por los potreros del predio



IMG169 Cerca división del predio



IMG170 Cerca división del predio



IMG171 Recorrido por los potreros del predio



IMG172 Recorrido por los potreros del predio



IMG173 Recorrido por los potreros del predio



IMG173 Recorrido por los potreros del predio



IMG174 Recorrido por los potreros del predio



IMG175 Recorrido por los potreros del predio



IMG176 Recorrido por los potreros del predio



IMG177 Recorrido por los potreros del predio



IMG178 Cerca división del predio



IMG179 Recorrido por los potreros del predio



IMG180 Recorrido por los potreros del predio



IMG181 Recorrido por los potreros del predio



IMG182 Recorrido por los potreros del predio



IMG183 Recorrido por los potreros del predio



IMG184 Recorrido por los potreros del predio



IMG185 Recorrido por los potreros del predio



IMG186 Recorrido por los potreros del predio



IMG IMG187 Cerca división del predio



IMG188 Recorrido por los potreros del predio



IMG189 Recorrido por los potreros del predio



IMG190 Recorrido por los potreros del predio



IMG191 Recorrido por los potreros del predio



IMG192 Recorrido por los potreros del predio



IMG193 Cerca división del predio



IMG194 Recorrido por los potreros del predio



IMG195 Recorrido por los potreros del predio



IMG196 Recorrido por los potreros del predio



IMG197 Recorrido por los potreros del predio



IMG198 Recorrido por los potreros del predio



IMG199 Recorrido por los potreros del predio



IMG200 Recorrido por los potreros del predio



IMG201 Recorrido por los potreros del predio



IMG202 Recorrido por los potreros del predio



IMG203 Recorrido por los potreros del predio



IMG204 Cerca división del predio



IMG205 Recorrido por los potreros del predio



IMG206 Cerca división del predio



IMG207 Corral de trabajo ganadero



IMG208 Recorrido por los potreros del predio



IMG209 Corral de trabajo ganadero



IMG210 Corral de trabajo ganadero



IMG211 Corral de trabajo ganadero



IMG212 Recorrido por los potreros del predio



IMG213 Recorrido por los potreros del predio



IMG 214 Recorrido por los potreros del predio



IMG 215 Recorrido por los potreros del predio



IMG 216 Pozo Profundo



IMG 217 Pozo Profundo



IMG 218 Imagen aérea del predio en estudio



IMG 219 Imagen aérea del predio en estudio



IMG220 Imagen aérea del predio en estudio



IMG221 Imagen aérea del predio en estudio



IMG223 Imagen aérea del predio en estudio



IMG224 Imagen aérea del predio en estudio



IMG225 Imagen aérea del predio en estudio



IMG226 Imagen aérea del predio en estudio



IMG227 Imagen aérea del predio en estudio



IMG228 Imagen aérea del predio en estudio



IMG229 Imagen aérea del predio en estudio



IMG230 Imagen aérea del predio en estudio



IMG231 Imagen aérea del predio en estudio



IMG232 Imagen aérea del predio en estudio



IMG233 Imagen aérea del predio en estudio



IMG234 Imagen aérea del predio en estudio

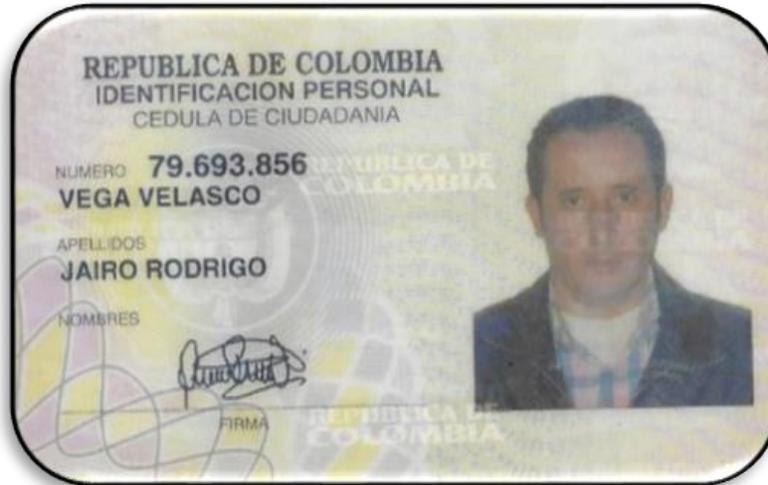


IMG235 Imagen aérea del predio en estudio



IMG236 Imagen aérea del predio en estudio

10. COPIA DOCUMENTOS DEL PERITO





PIN de Validación: b0ad0a7d



Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA
NIT: 900796614-2

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) JAIRO RODRIGO VEGA VELASCO, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 79693856, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 29 de Mayo de 2018 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL-79693856.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) JAIRO RODRIGO VEGA VELASCO se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos

Alcance

- Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.

Fecha de inscripción 29 Mayo 2018	Regimen Régimen de Transición	Fecha de actualización 17 Nov 2021	Regimen Régimen Académico
--------------------------------------	----------------------------------	---------------------------------------	------------------------------

Categoría 2 Inmuebles Rurales

Alcance

- Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.

Fecha de inscripción 29 Mayo 2018	Regimen Régimen de Transición	Fecha de actualización 17 Nov 2021	Regimen Régimen Académico
--------------------------------------	----------------------------------	---------------------------------------	------------------------------

Categoría 3 Recursos Naturales y Suelos de Protección

Alcance

- Bienes ambientales, minas, yacimientos y explotaciones minerales. Lotes incluidos en la estructura ecológica principal, lotes definidos o contemplados en el Código de recursos Naturales Renovables y daños ambientales.

Fecha de inscripción 22 Nov 2021	Regimen Régimen Académico		
-------------------------------------	------------------------------	--	--



PIN de Validación: b0ad0a7d



Categoría 4 Obras de Infraestructura

Alcance

- Estructuras especiales para proceso, puentes, túneles, acueductos y conducciones, presas, aeropuertos, muelles y demás construcciones civiles de infraestructura similar.

Fecha de inscripción
22 Nov 2021

Regimen
Régimen Académico

Categoría 5 Edificaciones de Conservación Arqueológica y Monumentos Históricos

Alcance

- Edificaciones de conservación arquitectónica y monumentos históricos.

Fecha de inscripción
22 Nov 2021

Regimen
Régimen Académico

Categoría 6 Inmuebles Especiales

Alcance

- Incluye centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas y avance de obras. Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de los numerales anteriores.

Fecha de inscripción
22 Nov 2021

Regimen
Régimen Académico

Categoría 7 Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil

Alcance

- Equipos eléctricos y mecánicos de uso en la industria, motores, subestaciones de planta, tableros eléctricos, equipos de generación, subestaciones de transmisión y distribución, equipos e infraestructura de transmisión y distribución, maquinaria de construcción, movimiento de tierra, y maquinaria para producción y proceso. Equipos de cómputo: Microcomputadores, impresoras, monitores, módems y otros accesorios de estos equipos, redes, main frames, periféricos especiales y otros equipos accesorios de estos. Equipos de telefonía, electromedicina y radiocomunicación. Transporte Automotor: vehículos de transporte terrestre como automóviles, camperos, camiones, buses, tractores, camiones y remolques, motocicletas, motociclos, mototriciclos, cuatrimotos, bicicletas y similares.

Fecha de inscripción
22 Nov 2021

Regimen
Régimen Académico



PIN de Validación: b0ad0a7d



Categoría 8 Maquinaria y Equipos Especiales

Alcance

- Naves, aeronaves, trenes, locomotoras, vagones, teleféricos y cualquier medio de transporte diferente del automotor descrito en la clase anterior.

Fecha de inscripción
22 Nov 2021

Regimen
Régimen Académico

Categoría 9 Obras de Arte, Orfebrería, Patrimoniales y Similares

Alcance

- Arte, joyas, orfebrería, artesanías, muebles con valor histórico, cultural, arqueológico, paleontológico y similares.

Fecha de inscripción
22 Nov 2021

Regimen
Régimen Académico

Categoría 10 Semovientes y Animales

Alcance

- Semovientes, animales

Fecha de inscripción
22 Nov 2021

Regimen
Régimen Académico

Categoría 11 Activos Operacionales y Establecimientos de Comercio

Alcance

- Revalorización de activos, inventarios, materia prima, producto en proceso y producto terminado. Establecimientos de comercio.

Fecha de inscripción
22 Nov 2021

Regimen
Régimen Académico

Categoría 12 Intangibles

Alcance

- Marcas, patentes, secretos empresariales, derechos autor, nombres comerciales, derechos deportivos, espectro radioeléctrico, fondo de comercio, prima comercial y otros similares.



PIN de Validación: b0ad0a7d



Fecha de inscripción
22 Nov 2021

Regimen
Régimen Académico

Categoría 13 Intangibles Especiales

Alcance

- Daño emergente, lucro cesante, daño moral, servidumbres, derechos herenciales y litigiosos y demás derechos de indemnización o cálculos compensatorios y cualquier otro derecho no contemplado en las clases anteriores.

Fecha de inscripción
22 Nov 2021

Regimen
Régimen Académico

Adicionalmente, ha inscrito las siguientes certificaciones de calidad de personas (Norma ISO 17024) y experiencia:

- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Urbanos con el Código URB-1060, vigente desde el 01 de Diciembre de 2017 hasta el 31 de Diciembre de 2021, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.
- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Rurales con el Código RUR-0810, vigente desde el 01 de Octubre de 2017 hasta el 31 de Octubre de 2021, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.

NOTA: LA FECHA DE VIGENCIA DE LOS DOCUMENTOS ACÁ RELACIONADOS, ES INDEPENDIENTE DE LA VIGENCIA DE ESTE CERTIFICADO Y DIFERENTE DE LA VIGENCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL RAA

Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: YOPAL, CASANARE
Dirección: CARRERA 22 # 7-23 APARTADO P 217
Teléfono: 310-8712122
Correo Electrónico: marpinsas2016@hotmail.com

Títulos Académicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación:

Técnico Laboral Por Competencia en Auxiliar de Avalúos, Perito de Propiedad Raíz, Plantas, Equipos y Sistemas Catastrales - Instituto Politécnico Internacional

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) JAIRO RODRIGO VEGA VELASCO, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 79693856.

Página 4 de 5



PIN de Validación: b0ad0a7d



El(la) señor(a) JAIRO RODRIGO VEGA VELASCO se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.



PIN DE VALIDACIÓN

b0ad0a7d

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los un (01) días del mes de Noviembre del 2022 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: _____
Alexandra Suarez
Representante Legal

10.1. DECLARACIONES E INFORMACIONES

JAIRO RODRIGO VEGA VELASCO

Dirección de notificaciones: Calle 10 # 20-09 apartado postal 217, Yopal-Casanare

Número de celular 310-8712122

Dirección Electrónica tar-cu@hotmail.com

Lugar y Fecha de Nacimiento Bogotá, 15 de agosto de 1975

Cédula de Ciudadanía 79.693.856 expedida en Bogotá (Cundinamarca)

Registro Abierto de Avaluadores RAA # AVAL-79693856

PERFIL PROFESIONAL

Como PERITO AVALUADOR cuento con diez (10) años de experiencia y he realizado hasta la fecha informes de Avalúos en el departamento de Casanare, avalúos comerciales de inmuebles urbanos y rurales, avalúo de muebles, equipos de oficina y de cómputo, maquinaria y equipo, con objetividad e imparcialidad en los dictámenes periciales encomendados.

De acuerdo con la Ley 1673 de 2013 y al decreto 556 de 2014, Cuento con REGISTRO ABIERTO DE AVALUADORES R.A.A N° AVAL-79693856, el cual se encuentra activo y con certificación en las siguientes categorías: **Categoría 1** Inmuebles Urbanos. **Categoría 2** Inmuebles Rurales. **Categoría 3** Recursos Naturales y Suelos de Protección. **Categoría 4** Obras de Infraestructura. **Categoría 5** Edificaciones de Conservación Arqueológica y Monumentos Históricos. **Categoría 6** Inmuebles Especiales. **Categoría 7** Maquinaria fija, Equipos y Maquinaria Móvil. **Categoría 8** Maquinaria y Equipos Especiales. **Categoría 9** Obras de Arte, Orfebrería, Patrimoniales y Similares. **Categoría 10** Semovientes y Animales. **Categoría 11** Activos Operacionales y Establecimientos de Comercio. **Categoría 12** Intangibles. **Categoría 13** Intangibles Especiales.

Manifiesto que no me encuentro incurso en las causales contenidas en el artículo 50 del Código General del Proceso.

Me baso en 3 principios: estricta ética profesional, amplio sentido humanístico y mejoramiento constante del servicio.

Los proyectos asignados son planificados, organizados, dirigidos y controlados por mi persona, apoyado en casos estrictamente necesarios de expertos en los diferentes campos del conocimiento valuatorio.

La capacitación, investigación y control constante de mi proceso de valuación me ha permitido ir perfeccionando y fortaleciendo cada vez más mi sistema de trabajo.

EXPERIENCIA LABORAL

AVALUADOR INDEPENDIENTE enero 2012 a la fecha, con experiencia de diez (10) años en la realización de avalúos urbanos y rurales para Empresas como el Bancolombia, Banco de Bogotá, Banco Agrario, Juzgados del Casanare Civiles Municipales y Civiles del Circuito, molino Diana corporación, molino Sonora y particulares del Casanare, Frio y Calor, desarrollo de avalúos de Servidumbres petroleras.

FORMACIÓN

Bachiller Académico

Técnico laboral por competencias en: Auxiliar de Avalúos, Perito de Propiedad Raíz, Plantas, Equipos y Sistemas Catastrales. Instituto Politécnico Internacional noviembre de 2021.

Con el ánimo de reforzar y mejorar mis conocimientos he participado en varios cursos y seminarios en materia de avalúos con los cuales he logrado afianzar mis conocimientos los cuales he ido aplicando en el desarrollo de cada uno de los informes presentados ante los Despachos Judiciales y las diferentes empresas y particulares solicitantes.

- ✓ Seminario “El método Residual como Técnica Valuatoria” – SCDA - 2013
- ✓ Curso Avalúos para Plusvalía Ley 388 de 1997 – CPR - 2012.
- ✓ Seminario de Avalúos urbanos y rurales – noviembre de 2013
- ✓ Semillero de Avalúos urbanos y rurales – abril de 2017
- ✓ Semillero de avalúos bajo normas NIF – mayo de 2017
- ✓ Seminario de costos y presupuestos APU Construdata – octubre 3 de 2020

Durante el desarrollo de mis actividades como perito Avaluador he participado en los siguientes procesos

JUZGADO	N° PROCESO	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO
PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO YOPAL	2011-00288	Ordinario de pertenencia	María del Transito Guerrero	Gonzalo José Segura Acosta y otros
PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO YOPAL	2011-00376	Ejecutivo	Gruas Hubert Castro &B.S.A.S	Franklin Amezquita Figueredo
PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO YOPAL	2012-00193	Ejecutivo Singular	William Torres Pacheco	José del Carmen Castellanos Verdugo
PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO YOPAL	2013-00076	Ordinario de responsabilidad	Diana Marcela adame	Julio Armando Calderón

		civil extracontractual		
PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO YOPAL	2013-00219	Ejecutivo Mixto	Banco de Bogotá	Nilcia María Camargo Hernández
PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO YOPAL	2014-00042	Ordinario de Pertenenca	Jorge Eduardo Barrera Vargas	Raúl Barrera Pérez, Adelfa Inés Barrera e indeterminados
PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO YOPAL	2014-00154	Ejecutivo Singular	Jairo Ortiz	Marco Antonio Montaña Pérez
PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO YOPAL	2015-00133	Abreviado de imposición de servidumbre de transito	Carlos Julio Díaz Orduz	Heidy Estella Pizarro de Sánchez
PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO YOPAL	2015-00162	Ordinario de Pertenenca	Gloria Cristina Prada Barrera	Herederos de José Antonio Prada León
PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO YOPAL	2017-00150	Pertenencia	Martha Cecilia Varón Ramírez y otra	Personas indeterminadas
PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO YOPAL	2017-00214	Ordinario de Pertenenca	Libia Inés Cárdenas Fuentes y Otros	Asogracampa
JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO YOPAL	2001-00218	Ordinario de responsabilidad civil extracontractual	Nancy Rios Cifuentes	Empresa production testing services Colombia ltda
JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO YOPAL	2010-00207	Ordinario de Pertenenca	Martha Isabel Rosas Castillo	Pioquinto Castañeda Alfonso y Personas Indeterminadas
JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO YOPAL	2012-00039	Ordinario de Pertenenca	José Noé Alarcón y Helena López Soler	Carlos Alfonso Parra y otros
JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO YOPAL	2012-00056	Ordinario de Simulación	Edel Horacio Reyes Duran y Otra	Fredy Horacio Reyes Sánchez
JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO YOPAL	2013-00142	Reivindicatorio	Rafael Antonio Salamanca Ruiz	Venancia Sierra de Camelo
JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO YOPAL	2014-00158	Ordinario de Resolución de contrato	Luz Noriela Avella Jaspe	Carlos Arturo Chaparro Moreno
JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO YOPAL	2015-00086	Ordinario de Pertenenca Agrario	Luis Francisco Murillo Valero	Flor de María Quiroga y personas indeterminadas
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL YOPAL	2004-00288	Ejecutivo	Jaime Cepeda Fonseca	Fabio Rodriguez Diaz

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL YOPAL	2014-00220	Ejecutivo	Agromundo	Luz Aidé Giraldo
JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO YOPAL	2015-00189	Pertenencia	Antonio Garzon Garavito	BBVA Colombia S.A
JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO YOPAL	2015-00271	Abreviado Posesorio	Evelia Torres Cruz	José Odilio Dimas Muñoz
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL YOPAL	2013-00782	Lesión enorme	María Fidelina Galán y Otros	María Julia Galán de Pérez
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL YOPAL	2015-00388	Verbal de pertenencia	Fidel Alexander Rivera Tapias	Personas indeterminadas
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL YOPAL	2013-00704	Ordinario Acción Reivindicatoria	Carlos Arturo Casas García	Fabián Armando Ordoñez González
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE AGUAZUL	2011-00190	Avalúo de Perjuicios por Servidumbre Petrolera	Ecopetrol S.A	María Petronila Pérez de Cala
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE AGUAZUL	2012-00196	Responsabilidad Civil Contractual	Bombas y Servicios del Casanare	Jaime Alberto Ortiz Martínez
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE AGUAZUL	2014-00401	Acción Reivindicatoria	Georgina Martínez Africano	Gerardo torres Torres
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE AGUAZUL	2014-00377	Imposición de Servidumbre	Transportadora de gas internacional SA ESP-TGI SA ESP	María Inés Cruz
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANA LARGA	2013-00091	Avalúo de Perjuicios por servidumbre petrolera	Ecopetrol S.A	Jorge Eliecer Gamba
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANA LARGA	2013-00136	Avalúo de Perjuicios por servidumbre petrolera	Ecopetrol S.A	Joaquín Castro Morales
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MANI	2015-00063	Ordinario de División de la Comunidad	Lureyda Millán Guzmán	Albenio Parra Rojas
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MANI	2015-00044	Ordinario Reivindicatorio	Jenny Patricia Ospina León	María Judith Chavita Maldonado

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MANI	2017-00083	Pertenencia	Rafael Antonio Niño y Otra	Pedro Vicente Niño Vargas y Otros
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MANI	2017-00171	Especial Avalúo de Servidumbre de Hidrocarburos	Petróleos Sud Americanos Sucursal Colombia S.A	Juan Carlos Barragán Molina
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TRINIDAD	2017-00004	Pertenencia	Angélica Vega de Rivera	Miguel Ángel Camargo Vega y Otros
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TRINIDAD	2018-00014	Verbal de Pertenencia Agraria	Mario Giraldo Botero	Pablo de Dios y Soledad Tumay



JAIRO RODRIGO VEGA VELASCO
C.C N° 79.693.856 BTA